

CAMGR

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ

EL TELETRABAJO ES UNA REALIDAD

GRACIAS AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO



EL ESTUDIO JURÍDICO TAMBIÉN ESTÁ EN LA “NUBE”



PÁGINA WEB

Nuestro objetivo es la mejora continua en las distintas herramientas que hoy nos ofrece la tecnología para garantizar la calidad y la eficacia en la comunicación con nuestros matriculados y matriculadas y la comunidad en general. En la segunda línea de noticias, abajo de destacados, usted encontrará un enlace **NOTICIAS ANTERIORES** que le permitirá hacer un recorrido histórico por las actividades y acontecimientos en la vida del CAMGR. De éste modo ampliamos nuestros servicios en el área Comunicación Institucional.



Ingresá a

www.camgr.org



CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Presidente: Eduardo Gabriel Sreider

Vicepresidenta Primera: Cristina Ethel Santinelli

Vicepresidenta Segunda: Romina Paola Altamiranda

Secretario: Esteban Rodrigo Martin

Tesorera: María Virginia Croome

Prosecretaria: María Laura Oyarzabal

Secretaria Académica y Protesorera: Eloísa Raya de Vera

Consejeros Titulares

Verónica Clelia Napoletano

Julia María Taboada

Jorge Claudio Delgado

Carlos Cura

Aurora Bazet

Consejeros Suplentes

Ruben Encina

Lorena Belen Aimó

Mariela Verónica Godoy

Erika Daniela Pistoia

Autoridades del Tribunal de Disciplina

Presidente: Fernando Falco

Vicepresidente: Juan Iturburu

Secretaria: Marta Grimaux

Vocales Titulares

Marta Alejandra Benitez y Mauricio Alfredo Carnevali

Vocales Suplentes

Lorena Paola Bartolomé Alemán, María Victoria Aguilar,

Carlos Alberto Patricio, Valeria Lorena Santillan,

María Estela Viñas

Delegados a la Caja de Previsión Social

Titular: Carlos Roberto Campion

Suplente: Ernesto Fabián Merino

Revisores de Cuentas a la Caja de Previsión Social

Titular: Martín Barcala Vadillo

Suplente: Ricardo Flores



TIEMPOS DIFICILES

Queridos Colegas:

Nos encontramos en este extraño momento.

Extraño en nuestras vidas y extraño en nuestro ejercicio profesional.

Sorpresivamente, nos cruzamos con enormes e imprevistas dificultades.

Pero ante ellas, contamos con nuestra Colegiación Unida.

Desde un primer momento, nos opusimos enérgicamente a la feria judicial por tiempo indeterminado.

Tuvimos muy claro que nuestra única posibilidad como abogados era seguir trabajando.

Con los enormes adelantos que ya habíamos logrado con el expediente electrónico.

Por eso, exigimos el pleno y esencial funcionamiento de toda la Justicia Provincial.

Por supuesto que en forma remota y sin poner en riesgo la salud de nadie.

Nuestros planteos tuvieron que ser aceptados.

El 13 de marzo, antes del dictado de la primer Resolución 386/20 que suspendió los plazos procesales, solicitamos la no interrupción del acceso a la jurisdicción y el trabajo en el expediente electrónico.

Luego gestionamos el funcionamiento de las sucursales bancarias tribunalicias y posibilitamos la realización de transferencias por capital, honorarios y cuotas alimentarias.

Más tarde, logramos la autorización de inicio electrónico de todo tipo de causas.

En forma constante, reclamamos la urgente readecuación del Sistema Augusta para el funcionamiento total mediante el teletrabajo, el equipamiento para tomar audiencias remotas, el cese del asueto, la apertura paulatina de la jurisdicción saliendo del sistema de turnos y urgencias.

Así, conseguimos la puesta en marcha de la MEV con autorización automática para los profesionales en los fueros de Familia, Penal y Penal Juvenil.

También la reanudación de plazos procesales.

Aportamos con insistencia a la Corte propuestas y sugerencias en materia de comunicaciones y notificaciones alternativas.

Respecto de la Mediación Prejudicial Obligatoria participamos del proyecto legislativo y propusimos al Ministerio de Justicia un trabajo conjunto durante la emergencia y presentamos un protocolo a distancia.

Solicitamos a los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial la declaración como actividad esencial de la actividad judicial y la de los abogados y la excepción para los matriculados de las restricciones en la circulación.

Ante la ausencia de oportuna respuesta, interpusimos exitosamente un amparo por mora.

Logramos que ANSES reconsidere las denegaciones iniciales por aportar a la Caja de Previsión Social para Abogados y le otorgue el I.F.E. a las y los colegas que cumplían con los requisitos exigidos por la normativa.

Peticionamos a ARBA prórrogas impositivas y la solución de la múltiple retención por ingresos brutos respecto de nuestros honorarios.

Solicitamos al Banco Nación el otorgamiento de líneas de créditos para enfrentar la crisis y el avance de un sistema de pago electrónico de tasas y estampillados.

Reclamamos a la Procuración General el pago de las liquidaciones y honorarios a los profesionales intervinientes como Asesores y Defensores Ad Hoc.

Suscribimos un importante convenio con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que permitirá la intervención de quienes quieran inscribirse para patrocinar trabajadores, con honorarios a cargo de las aseguradoras.

Logramos nuestra designación como autoridad de registro de firma digital, lo que implicará un nuevo cambio de paradigma en el ejercicio profesional.

Mantuvimos el valor del Bono Ley 8480.

Condonamos los intereses derivados de la mora en el pago de la matrículas 2019 y anteriores y mantuvimos como unidad de medida para las mismas el jus arancelario vigente en octubre de 2019.

Desarrollamos una gigantesca actividad académica, gracias a la admirable voluntad de capacitación de todos los matriculados.

Es mucho lo que todavía falta.

Los convocamos a participar y ser protagonistas.



Presidente del Colegio de Abogados
Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez

Los abogados y su lucha por una Justicia presente en época de pandemia



La llegada del “coronavirus” y sus riesgos ciertos de infectar a gran parte de la población, a partir de lo sucedido en otras partes del mundo, llevo al gobierno provincial a decretar la emergencia sanitaria, el jueves 12 de marzo por 180 días, estableciendo la suspensión de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo y social de participación masiva, así como el cierre de museos, centros culturales y otros espacios artísticos y recreativos.

En consonancia con esa medida, la SCBA resolvió, por medio del Acuerdo 386/20, disponer asueto hasta el 31 de marzo y la prestación mínima del servicio de justicia, limitada a la atención de asuntos de “urgente despacho”. Inmediatamente, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, solicitó a la Suprema Corte de Justicia, a través de un comunicado titulado: **DEBE RESTABLECERSE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA EMERGENCIA**, que no se interrumpa el acceso a la jurisdicción y se continúe trabajando apoyándose en el expediente electrónico y otras medidas especiales frente a la coyuntura.

En otro comunicado, Colproba informaba que “sigue trabajando de manera activa y, por sobre todas las cosas, en el cuidado de la salud de los abogados y abogadas de la provincia, entendiendo que es absolutamente necesario preservar la salud pública en situaciones de riesgo como las que estamos atravesando, sin perder de vista nuestra función de defender la labor profesional, fuente de trabajo de los colegas, así como un adecuado servicio de justicia”.

Un día antes de que el Gobierno nacional decretará la cuarentena obligatoria para todo el País, Colproba envió una nota al gobernador Axel Kicillof donde expresa que

“tanto la actividad privada como la estatal han disminuido dramáticamente y/o suspendida totalmente” y advierte que “frente a esta grave situación las posibilidades económica financieras de las abogadas y abogados que dependemos de nuestro ejercicio profesional para nuestra subsistencia se deterioran notablemente, siendo nuestros honorarios nuestra única forma de ingreso, resulta necesario, entonces, arbitrar medidas concretas para evitar mayores perjuicios”.

En tanto, mediante un mensaje grabado, el Presidente del CAMGR, Dr. Eduardo Sreider, se dirigió a los matriculados y matriculadas para “ponerlos al tanto de las novedades, estamos ante una situación muy complicada e informarles sobre las gestiones que estamos haciendo a nivel provincial. Hoy tuvimos una extensa reunión de los 20 presidentes y llegamos a la conclusión de que la Mesa de Crisis todavía existente, integrada por el Presidente de la Suprema Corte, el Presidente de Colproba, el Presidente del Colegio de Magistrados, el Procurador y la AJB, es el camino más directo para lograr la normalización judicial. La realidad es que, el sistema, desde el punto de vista de la justicia, no estaba preparado para el trabajo remoto; ha aumentado el número de licencias a siete mil. Mañana vamos a publicar notas dirigidas a la presidencia de la SCJBA y al gobernador solicitando el inmediato restablecimiento del servicio de justicia. Que quede claro y que no haya confusión, intencionadas o no, nosotros en ningún momento pedimos que trabajen en tribunales, todos deben trabajar desde sus casas, los 15.000 agentes de la justicia, en la forma que sea, como sea, si nosotros podemos trabajar en nuestras casas, también los órganos judiciales tienen que trabajar en sus casas. Si

hay un sistema para que nosotros trabajemos en nuestras casas, lo mismo tiene que ser para el servicio de justicia. Los expedientes no están más en papel, ahora son virtuales, los que aún están en papel es por una falencia anterior y eso puede subsanarse con escaneos o con el aporte nuestro del material que tengamos. El servicio de justicia debe restablecerse en muy poco tiempo, esta es la petición de Colproba”.

El 15 de abril, Colproba envió una nota al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Néstor de Lázzari, donde expresaba, entre otros conceptos, “en nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y en razón de la decisión adoptada en la sesión celebrada el día 14 de abril próximo pasado con la participación de los presidentes de los veinte colegios departamentales, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a todos los integrantes de ese Máximo Tribunal, a los fines de expresarle la honda preocupación institucional, así como la de los 65.000 abogados y abogadas de la Provincia de Buenos Aires frente a la paralización del servicio de justicia desde el día 16 de marzo próximo pasado”.

Entre las tantas notas enviadas a distintas autoridades nacionales y provinciales, se ha hecho llegar una al ministro de Justicia, Julio Alak, donde en sus párrafos principales decía: “el DNU N° 355/20, establecía que el Jefe de Gabinete de Ministros, podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten

en áreas geográficas específicas y delimitadas. En ese marco, el decreto dictado con miras a una “cuarentena administrada” ha delegado en los intendentes la potestad de sugerir al Gobernador para que éste proponga al Jefe de Gabinete Nacional cuáles serían las actividades que podrían abrirse y en qué condiciones. En tal sentido, a los efectos de evitar formular a cada uno de los 135 intendentes provinciales nuestra petición, le solicitamos que interceda llevando al Sr. Gobernador nuestra propuesta para que se incluya a la abogacía entre las actividades para liberar con la posibilidad de circulación. En tal sentido, ya hemos elevado un protocolo que podría cumplir la abogacía bonaerense, el cual le adjuntamos a la presente tal como se le hiciera llegar oportunamente al Presidente de la Nación y al Gobernador”.

El 27 de abril, el CAMGR, hizo público un comunicado con el siguiente título: NO ESTAMOS DE VACACIONES, BASTA DE PSEUDOFERIA y, entre sus principales párrafos decía:

“El Colegio de Abogados de Moreno General Rodríguez hace saber su enérgico rechazo a la prolongación del “asunto general”, del sistema de “turnos”, de la interminable suspensión de términos” y de la “exclusiva atención” de asuntos de “urgente” despacho, dispuesta el domingo 26 de abril de 2020 por la Resolución de Presidencia N°21/20 emanada de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires el domingo 26 de abril de 2020. Con ella, se pretende extender esta lamentable “pseudoferia” por 56 días, privando a los bonaerenses del acceso irrestricto a la justicia, de la tutela judicial continua y efectiva, de la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos y del dictado de decisiones en tiempo





Homenaje al *Dr. Hector Negri*

Llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires junto con la democracia e integró la misma durante 37 años, convirtiéndose en Ministro Decano del máximo tribunal de Justicia de la Provincia. Ocupó cuatro veces la presidencia.

Desde ese cargo, tomó juramento y puso en funciones a siete jueces en la ciudad de Moreno, en los años 2013 y 2014, gestos que expresaban un firme compromiso con el pleno funcionamiento de nuestro Departamento Judicial.

El Ministro Decano de la SCBA, de extensa trayectoria en el campo jurídico, académico y literario, fue un hombre apasionado y multifacético. Falleció en enero de este año.

Nuestro Colegio lo recordará como un ferviente defensor de los derechos humanos; la democracia, la Justicia y sobre todo de la independencia de los poderes del Estado.

Hombre sencillo y despojado de todo protocolo era común verlo en el territorio visitando un juzgado de Paz para escuchar y tomar nota de las dificultades que impedían el normal desarrollo de sus funciones.

El Dr. Negri visitó el Colegio de Abogados en abril de 2014, donde compartió un brindis para celebrar la apertura de los juzgados civiles 1 y 2 y de familias 1 y 2.

Distendido, dialogó con quien se acercara a saludarlo y a sacarse una foto. Antes de retirarse donó al Colegio de Abogados uno de sus tantos libros editado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires “la defensa del pobre en la colonia rioplatense” un gran estudioso de la historia judicial.

Durante esa histórica visita, se prestó gentilmente a una entrevista que fue publicada en la revista del Colegio (Nº 3 agosto 2014). Recordamos algunas respuestas que nos dejara en aquella oportunidad y que permiten conocerlo un poco más.

Usted es poeta, escritor, músico, docente y, al mismo tiempo, una reconocida autoridad en el mundo del derecho, ¿cómo conviven “esos mundos” en usted?

“La vida es un regalo muy hermoso que Dios nos ha dado. Algunos refieren al hombre como resultado de un accidente biológico, pero no es así. Hay un misterio en cada ser personal, un designio que descubrir y en el que radica nuestra personal existencia. El tema es encontrarlo y poder, desde él, proyectarse en bien a los demás. Yo he tratado de explorar, es cierto, diversas dimensiones:

clases, judicatura, canto, poesía, derecho. Todas me llenaron de alegría o de tristeza, todas me hicieron más humano. Obviamente interactuaron unas y otras.

Como dice el Evangelio de San Juan: en la casa de mi Padre hay muchas moradas. Quise abrirme a cada una de ellas. No sé si hice bien. Pero lo volvería a hacer. Hoy, lo que más me duele, es lo bueno que no hice”.

¿Cuál debería ser el mensaje de la justicia a la sociedad en este contexto de tanta violencia social, donde algunos creen, por ejemplo, que un linchamiento es algo justo?

“La violencia es la negación del diálogo y en ese sentido, la negación misma de lo humano.

La mano fue hecha para escribir, para saludar, para trabajar, para acariciar a los hijos o al cuerpo de la mujer amada. Volverla un puño o llevarla a manejar un arma, es un inmenso despropósito, un desgarrar su significado prístino.

Cada homicidio es un suicidio.

Esto vale para cualquier delito y para cualquier venganza,

sea personal o grupal.

La respuesta al mal sólo puede darse socialmente en el marco del derecho, con sus requerimientos y cautelas y con sus procedimientos que garantizan acusación y defensa.

El derecho es una de las expresiones más profundas y válidas de lo humano. Recusarlo, rehusarlo, significa una fuerte claudicación de la cultura”.

En términos generales, la sociedad siente que la justicia es algo lejano a su realidad cotidiana, la gente común no conoce a los jueces, a los fiscales, como que son de “otro mundo”, ¿qué reflexión le merece esto?

“Los jueces y todos quienes son actores cotidianos de la justicia judicial, somos seres humanos, con nuestros aciertos y errores. Y nuestro corazón se acongoja frente al hecho irremediable que nos llega a juicio.

Nadie tiene que vernos de otro mundo.

Nuestro trabajo se hace (debe hacerse) como decían los clásicos: cum humilitate et timore, con humildad y temor.

Porque quien juzga se juzga a sí mismo.

En ese derivar cotidiano de nuestra tarea se afirma nuestra existencia.

Seres de todos los días a quienes la sociedad nos ha encomendado la difícil función de restituir la justicia allí donde se encuentra conculcada. Esto no puede ser ocasión de lejanía”.



Cambio de época: El Estudio Jurídico también está en la “Nube”



A propósito de la reciente Resolución del Consejo Directivo del Colproba (Circular 6748 del 14/02/2020) donde se destaca que el concepto de Estudio Jurídico alcanza hasta los datos en “la nube”, entrevistamos al Dr. Fernando Bilello, quien además de laborar al servicio de los matriculados en el Colegio de Abogados de Moreno-General Rodríguez, representa a éste en la Comisión de Informática del Colproba integrada con abogados de toda la Provincia de Buenos Aires.

Nos recibe en su Oficina, donde se encuentra ayudando a un matriculado en la renovación del Certificado de firma Electrónica y realizando la configuración de su PC para la utilización del dispositivo. Concluido lo cual, le realizamos la primera pregunta: **¿Qué quiere decir que el Estudio Jurídico está “en la nube”?**

Es la conclusión de un trabajo elaborado en el seno de la Comisión de Informática y que llevado al Consejo Superior, luego se aprobara por unanimidad. Cabe recordar que el Colproba, a través de estas resoluciones, es quien interpreta y determina los alcances de la Ley 5.177 que ordena y rige nuestra actividad.

En dicho sentido, el Art. 69 de la Ley 5.177 resguarda al Estudio Jurídico de cualquier allanamiento o violación del secreto profesional, pero al resultar una Ley dictada en la era de la máquina de escribir, no tuvo en cuenta que hoy los datos de nuestros clientes que se encuentran resguardados por el Secreto Profesional, ya no se hallan solamente en una Oficina, sino también en dispositivos tecnológicos físicos (Computadora, Pen Drive, Discos Rígidios Portátiles, CD, DVD, Teléfonos Celulares, Tablets,) como así también en dispositivos virtuales como lo son los Servicios de Almacenamiento de Datos en Internet (Google Drive, Dropbox, Icloud, etc) que tan de moda se han puesto en estos meses.

Es así que a partir de las diversas noticias que dan cuenta de los procesos judiciales donde se interceptan, graban y difunden en medios de prensa, conversaciones telefónicas entre abogados y sus clientes; la Comisión de Informática le encomienda al Dr. Anibal Ramírez (CASI) y con mi posterior colaboración, la elaboración de un proyecto de resolución que adoptara ColProBA, comunicando el mismo a la Suprema Corte de Justicia y la Procuración de la Provincia para su difusión en todos los organismos inferiores.

¿Qué importancia tiene esta resolución en la labor diaria del matriculado?

Esto viene a resguardar debidamente el Secreto Profesional que todo abogado/a tiene para con su cliente, muchas veces manejamos datos sensibles, información que nuestros clientes nos confían para su mejor defensa

y que no pueden ser vulnerados, salvo por orden judicial y con la debida intervención obligatoria del Colegio de Abogados para que no se violen estos derechos.

¿Y cómo surgió esta idea en la Comisión de Informática?

En verdad siempre estamos pensando cómo mejorar el ejercicio profesional y que sea más simple e independiente para el profesional matriculado, y en los últimos meses hemos tenido que ver en los diversos medios de comunicación la divulgación de conversaciones telefónicas entre abogados y sus clientes en clara violación al secreto profesional, y anticipándonos a que ello pueda ocurrir en la Provincia de Buenos Aires, pensamos en elaborar esta Resolución.

Es importante destacar que no está vedado a los magistrados la intervención de datos que obren en poder de los abogados, pero para ello se deberá estar investigando la comisión de un delito por parte del propio letrado y será el Colegio de Abogados, a través de uno de sus representantes, quien deberá ser avisado y participar de la

intervención de dichos datos, como paso previo, bajo pena de nulidad.

Hemos recogido experiencias de otros países, en donde resulta claro que en la investigación criminal de un individuo, cuando este se comunica con su letrado/a de confianza, dicha conversación y los datos que de allí surjan, se encuentran amparados por el Secreto Profesional y no pueden ser utilizados como prueba de cargo respecto del cliente.

Pretendemos, desde la Colegiación y también desde la Justicia, que se respeten estas garantías constitucionales y que para el caso de que el Abogado/a sea el investigado, se le dé la correspondiente intervención al Colegio, como paso previo a la intervención de los datos del mismo.

¿Qué otros proyectos tienen en carpeta para el futuro?

Además de cuidar día a día de que los cambios tecnológicos que se vienen dando en el ejercicio profesional sean acompañados por la estructura de los Colegios, ayudando al matriculado/a para que ninguno se quede relegado en el avance, se encuentran gestionando un paso importante en cuanto a la posibilidad que todos los abogados tengamos firma digital.

La diferencia que radica con la actual firma electrónica que poseemos, es que la firma digital es reconocida por todo el país y nos permitirá firmar digitalmente todo

documento como ciudadano, desde la transferencia de un automotor o hasta en un futuro cercano una escritura pública. La firma digital está asociada al CUIT/CUIL y tiene reconocimiento nacional en más de 100 entidades gubernamentales y privadas.

Esto es una gran ventaja para la vida, no solo profesional, sino como individuos que hacemos trámites, gestiones bancarias, y hasta con la posibilidad de firmar contratos a distancia nacionales e inclusive internacionales. Muchas Gracias Dr. Bilello.



La Dra. Romina Altamiranda recibió **importante distinción**

La Dra. Romina Altamiranda, Vicepresidenta 2da del Colegio de Abogados de Moreno-General Rodríguez, recibió el premio "Jóvenes Profesionales" otorgado por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina. Hizo entrega del mismo La Caja de La Abogacía de la Provincia de Bs. As.

Se le otorgó el reconocimiento en virtud de haber participado, durante varios años, de los encuentros nacionales de la Coordinadora de Cajas, asistiendo a diversos Congresos en representación del CAMGR.

Recibió la distinción, el viernes 27 de diciembre en la ciudad de La Plata, acompañada por los doctores Eduardo Sreider y Carlos Campion, Presidente del CAMGR y Delegado titular a la Caja de La Abogacía de la Provincia de Buenos Aires.



Noticias sobre Nuestros/as Matriculados/as

FACA

Por primera vez nuestro Colegio de Abogados integra la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Nos representa la Dra. Eloisa Raya de Vera como Vocal y Co-coordinadora Académica. También cabe destacar que, por primera vez, la FACA tiene paridad de género en su Mesa Directiva.



GOBIERNO NACIONAL

La Dra. Gabriela Carpineti, fue designada Directora Nacional de Promoción y Fortalecimiento de Acceso a la Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.



LEGISLATURA PROVINCIAL

La Dra. Débora Galán asumió como Diputada Provincial, integrando el Bloque Frente de Todos.
La perspectiva de género, presente en estas designaciones.



Proyecto de Reforma de Procedimiento Laboral: Reunión con Diputadas de la Provincia



La Comisión de reforma de Derecho Laboral del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que preside el Dr. Eduardo Sreider, Presidente del Colegio de Abogados de Moreno-General Rodríguez, se reunió con las Diputadas del bloque Frente de Todos, Micaela Morán, Patricia Morano y Débora Galán, para tratar el nuevo proyecto de ordenamiento de la Ley 15.057 de Reforma del Procedimiento Laboral en la Provincia. Participaron también del encuentro los Dres: Irilo Carril

Campusano, Aldana Fabiche, Jorge Alonso, Mariano Natale y Eduardo Lantella, integrantes de la Comisión. Otro de los temas tratados fue el funcionamiento de la ley 14.997 de adhesión provincial a la ley 27.348 de Riesgos de Trabajo.

Cabe señalar que la diputada Soledad Alonso participó de la organización de la reunión, pero, por razones de último momento, no pudo asistir a la misma.

La Comisión de Jóvenes Abogados del CAMGR participó de un Plenario en Necochea

El IV y último Plenario del año pasado de la Comisión de la Abogacía Joven del Colproba, se llevó a cabo a fines de diciembre en la ciudad de Necochea, con la participación de la Dra. Florencia Donadio y el Dr. Hernán Ledesma, representando a los jóvenes abogados del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez.

En el marco de ese plenario, la delegación del CAMGR presentó dos proyectos, uno de ellos trata sobre la modificación de la planilla de inicio en el Fuero de Familia y el otro, elaborado conjuntamente con la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Necochea, respecto a las notificaciones en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC). Cabe destacar que ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Con la participación en ese Plenario, finalizó un año de intenso trabajo de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de Moreno-General Rodríguez, reflejado, entre otras actividades, en el Café Jurídico realizado el segundo miércoles de cada mes, siempre con importante invitados que han enriquecido el aprendizaje de los jóvenes abogados.



Por Dra. Cristina Santinelli (*)

Abogado del Niño



En el año 1924, se realizó la primera declaración Internacional importante acerca de la niñez, llamada declaración de Ginebra, después La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama la Declaración de Derechos del Niño, nueva forma de proteger a los niños.

Según la Convención sobre Derechos del Niño, de rango Constitucional en la Nación Argentina, se pasa del paradigma de minoridad al de niñez, basado en la "Protección Integral".

Hasta ese momento se les negaban derechos a los niños, niñas y adolescentes, pues era alguien que estaba protegido y dirigido absolutamente por sus representantes legales, la figura era de objeto de tutela, en cambio en la doctrina de protección Integral de los niños y adolescentes, se privilegian los derechos y garantías ciudadanas. Se le reconoce una participación activa en todo lo que afecte a su persona y bienes, tanto en la familia como en la sociedad, o sea que se pasó de considerar al niño como objeto de tutela, como se lo consideraba antes a ser sujeto de derechos, de un sujeto pasivo de derechos a un sujeto activo de derechos.

Hasta la sanción de la ley 26061 las distintas temáticas referidas a la niñez eran tratadas en forma dispersa, en distintos códigos y leyes específicas, la unificación de las normas coincide con el instrumento internacional en la materia., la Convención sobre los derechos del niño, con jerarquía Constitucional que refiere, en forma completa, a todos los derechos y garantías de las personas menores de edad.

Las denominaciones que se utilizan para designar a personas y acciones, ha cumplido en la reforma papel importantísimo, ya que ayuda a la definición y posicionamiento de las figuras jurídicas.

Anteriormente se utilizaba el término "menor" para expresar fundamentalmente un estado o condición de persona humana, que no alcanza la plena capacidad, a diferencia de los mayores que tienen plena capacidad. La reforma instala el término niño, uniéndose a la Convención sobre los derechos del niño, si bien, todavía en algunos artículos, se utiliza la denominación anterior.

El reconocimiento a los derechos del niño con rango constitucional hizo necesario relaborar el sistema legislativo interno, para dar efectividad y cumplimiento a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados a los niños.

Es aquí que nace una nueva figura de abogado del niño, a fin de bregar y enaltecer los derechos humanos de los



niños, debiendo de realizar la defensa técnica de los mismos tanto en causas judiciales como administrativas. El Estado debe de garantizar que el niño se escuche ante la autoridad competente, que su opinión sea tenida en cuenta, a que sea atendido por un abogado especializado en niñez, a participar en todo el expediente y a recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte. Todos los agentes que intervienen en el conflicto, jueces, funcionarios abogados deben de interpretar este nuevo paradigma e instituto, esforzarse en interpretar el cambio siendo un eje fundamental para interpretar el reconocimiento de los derechos del niño, en su calidad y condición de sujeto de derecho. Si bien es nueva la figura, la jurisprudencia está tendiendo en admitir que tomar una decisión sin escuchar al niño, auspicia su codificación, vulnerando sus derechos básicos, situación que torna ineficaz la decisión que se toma.

El principio de Autonomía progresiva le reconoce la necesidad de conferir a la infancia el derecho de asumir gradualmente y en función de las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo, un rol protagónico y activo en las decisiones que constituyen su proceso formativo, y en el ejercicio de prerrogativas fundamentales que este titulariza, estableciendo que la persona menor de edad ejerce sus derechos a través de su representante legal.

El principio de buena fe y lealtad procesal constituyen el principio de moralidad procesal que es necesario para preservar en todo proceso, e imprescindible para hacerlo

en el ámbito de derecho de familia donde no se pueden ganar posiciones valiéndose de agachadas, argucias o engaños, ya que a quien se defiende es a los niños.

El interés superior del niño es el principio básico que contiene la convención, es la esencia la base ideológica y estructura de la misma. Ese interés superior va dirigido a resguardar el derecho a la supervivencia, a la participación, a la protección, a la salud, a la familia, a la educación, a la identidad, a su origen, a su nivel cultural. Para esto se requiere la especialización de magistrados, funcionarios, equipos técnicos, que intervengan sumado al principio de acceso limitado al expediente a fin de resguardar la característica privada y personalísimo de los intereses en juego.

En pos del interés superior del niño hay que flexibilizar el derecho formulario, porque siempre ha de prevalecer la verdad real por sobre la verdad formal, y no se puede aceptar que una inadecuada elección de fórmula, o acción haga caer o perder o disminuir algún derecho de los niños. No solo es importante escuchar la opinión y palabras sino también sus sentimientos percepciones y deseos dado que todo ello juega un papel muy importante en la compleja personalidad del niño y es componente de sus intereses.

El abogado del niño, es aquel letrado que asume la defensa de los intereses particulares en un conflicto concreto, y presta su conocimiento técnico, conforme a instrucciones que recibe, para que se dicte una decisión jurisdiccional favorable a la voluntad del niño. No presenta y no actúa en nombre del niño, sino que implica la actuación directa de este último. Defiende derechos definidos por el propio niño sin sustituir su voluntad.

Es importante diferenciar la figura de abogado del niño, en comparación al de representante legal, asesor de menores y defensor ad litem. Por un lado el representante de los niños son sus padres o tutores, que asumen la representación legal, para la restitución de actos o bienes de aquellos. El Asesor de menores, actúa según su parecer, en nombre del Ministerio, por eso puede apartarse por lo deseado y querido por el niño, el expresa su criterio, teniendo como base el interés superior del niño, pero ejerciendo la unción tutelar, de allí que dictamina conforme su voluntad, el querer del menor no lo obliga. El tutor ad litem es designado solamente cuando exista una controversia con sus representantes y en casos puntuales y para un juicio determinado.

El abogado del niño actúa de acuerdo a los deseos y necesidades del niño haciendo una defensa técnica para ello, por eso es imprescindible el contacto personal con el niño, niña o adolescente, y no obra de acuerdo a su entender sino invocando los derechos del niño. Ya sea por directiva expresa del niño, si tiene edad y madurez suficiente para darle instrucciones, o bien de conformidad con los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico a dicho sujeto.

Los niños tienen derecho a tener patrocinio letrado independientemente de su capacidad progresiva, dicho de otra manera, la calidad progresiva del sujeto refiere a la mayor o menor influencia de su voluntad en las cuestiones a resolver y no el derecho de contar con asistencia letrada en el juicio, en su calidad de parte.

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos

Aires, otorgar el perfeccionamiento a los matriculados para adquirir la especialización en la materia, y confeccionan los listados de abogados que serán sorteados en cada expediente, que tendrán la misión de garantizar que el procedimiento (judicial o administrativo), sea el adecuado, y resguardar el debido proceso en todos los casos que se sustancien aspectos personales o patrimoniales del niño, independientemente de su edad.

Que esta nueva figura, está comenzando su camino, ya que tiene poco tiempo de existencia, pero viene con la fuerza que le otorga a quien va dirigida. Todavía es artesanal, porque le falta alcanzar su verdadero lugar, está tratando de establecer su verdadero alcance y de cubrir sus distintos contornos, pero en poco tiempo se ha convertido en una figura imprescindible para cubrir todos los campos y derechos de los niños, el tiempo le va a otorgar el lugar que se merece.

Las partes del juicio deben de entender que la vulnerabilidad siempre está en el campo del niño, y se debe bregar por la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades y el despliegue integral y armónico de la personalidad.

Debemos de decir con orgullo, que dentro de la provincia de buenos aires, el Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez es un ejemplo ya que los jueces de familia, civiles, laborales, incluidos asesores y defensores la solicitan constantemente, otorgándole a los especialistas un campo de trabajo, que ayuda a su instalación y reconocimiento.

Que a fin de arribar a una reglamentación y ordenamiento del campo de acción de abogado del niño, su alcance y designación, la Mesa de Trabajo del Abogado del niño COLPROBA, está trabajando en la reforma a la ley 14568, donde en breve se va elevar para su tratamiento en el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

En el campo Internacional, venimos retrasados ya que países europeos y norteamericanos lo tienen implementado desde hace bastantes años, por eso resulta difícil de entender porque se diserta tanto sobre los derechos de los niños, pero se repliegan cuando la ley le otorga el mismo derecho que cualquiera de las partes en un juicio. A los colegas que trabajan en esta especialidad, mis felicitaciones por dedicarse a tan noble camino.

(*) Especialista Abogada del Niño. Vicepresidenta Primera del CAMGR.

“

**EL TRATO QUE SE LE DA A LOS
NIÑOS ES EL QUE ELLOS LUEGO
LE DARÁN A LA SOCIEDAD**

Kart Menninge

Ley Micaela: autoridades y personal del CAMGR participaron de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres



Autoridades y personal del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, recibieron, el lunes 2 de marzo, la capacitación obligatoria que establece la Ley Micaela (N° 27.499, diciembre de 2018) en temas de género y violencia contra las mujeres. La ley se llama Micaela en memoria de Micaela García, una joven de 21 años, militante social, que fue asesinada en Guallequay (Entre Ríos) por un hombre que tenía antecedentes penales.

Participaron de la capacitación, el presidente, Dr. Eduardo Sreider; las Vicepresidentas 1ra y 2da, Dras. Cristina Santinelli y Romina Altamiranda, así como integrantes del Consejo Directivo y todo el personal.

La capacitación estuvo a cargo de la Dra. Sonia López, integrante del Instituto de Derecho de la Mujer Género y Diversidad del CAMGR, quien expuso sobre conceptos esenciales relacionados con la diferencia entre sexo y género, aclarando que este último es producto de una construcción social.

La finalidad de estas jornadas de capacitación es visibilizar, sensibilizar y concientizar sobre los distintos tipos de violencia que, en la vida cotidiana, se ejercen contra la mujer, en algunos casos llegando al extremo del femicidio. En ese sentido, las estadísticas son alarmantes por la cantidad de casos ocurridos en lo que va del año 2020.

Se reflexionó en torno a los distintos tipos de violencia contra la mujer y sobre las conductas cotidianas incorporadas a los hábitos sociales donde se aceptan con naturalidad roles asignados a la mujer cuando podrían ser desarrollados también por el hombre; como si fueran responsabilidad exclusiva de la mujer, además de atender su trabajo fuera de la casa. Surgieron muchos ejemplos analizados a la luz de la denominada perspectiva de género.

Se informó también sobre estadísticas que revelan claramente la desigualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en los más diversos ámbitos laborales y dirigien-

ciales.

La noticia del crimen de Micaela, luego de siete días de intensa búsqueda, en abril de 2017, generó una fuerte conmoción a nivel nacional ya que la joven participaba activamente del movimiento Ni Una Menos. Por el femicidio fue condenado a prisión perpetua Sebastián Wagner, de 30 años.

Luego de esta tragedia familiar y social, los padres de Micaela crearon una fundación para trabajar en esta temática, siendo un resultado concreto la sanción de esta ley que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, cualquiera sea su nivel o jerarquía.

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires –Colproba– tomó como propia la necesidad de realizar este tipo de capacitación que pretende una mayor conciencia social sobre estas cuestiones, trasladando la propuesta a todos los colegios departamentales.



Importante Jornada Académica sobre Políticas Sociales

Organizada por los Colegios de Abogados y de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, se llevó a cabo la jornada académica que trató sobre Los Desafíos de los Nuevos Paradigmas Sociales, temática que se abordó, el viernes 6 de diciembre en la Sede General Rodríguez del Colegio de Abogados, se desarrolló en el marco de la Primera Jornada de Exposiciones del Colegio de Abogados, en este caso a cargo del Dr. Pablo Navarro, Secretario de la Universidad de Morón y del Lic. Mauro García, en ese momento intendente municipal electo y con la presencia del Dr. Eduardo Sreider, Presidente del CAMGR.

Abrió la Jornada la Secretaria Académica del CAMGR, Dra. Eloísa Raya de Vera, explicando que “esta es la primera de una serie de exposiciones que llevaremos adelante conjuntamente con la Municipalidad de General Rodríguez y la Universidad de Morón”.

Por su parte, la Dra. Gabriela Sánchez Vera, Consejera de Familia del Juzgado de Familia N° 3 (Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez), moderó la actividad presentando al primer expositor, el Dr. Pablo Navarro quien afirmó que “El Estado y los distintos órganos de la justicia deben dar prioridad a los sectores más vulnerables de la sociedad que necesitan ser asistidos de manera inmediata”. Recordó también que “la sola existencia de la Ley no cambia la realidad de quienes más necesitan, de los sectores de la comunidad de alta vulnerabilidad social, haciendo referencia al carácter constitucional, a nivel nacional y provincial, de la Convención sobre los Derechos de los Niños, aprobada hace 30 años por la Asamblea General de las Naciones Unidas”. “Es necesario –afirmó– llevar a la práctica la asistencia concreta de los que más necesitan y esto significa menos burocracia y la predisposición a resolver, de manera inmediata, los trámites que muchas veces duermen en las pilas de expedientes, son personas, no números de trámites, esto exige un gran compromiso de quienes tenemos responsabilidades institucionales”.

Por su parte, Mauro García, señaló cómo fue evolucionando la legislación que, hasta no hace muchos años, hablaba de menores. En ese sentido recordó que, el 28 de setiembre de 2005 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo las recomendaciones que le habían sido formuladas al Estado Argentino para adecuar su legislación interna a los estándares de la Convención de los Derechos del Niño. De este modo, la Ley 26061 puso fin al patronato de menores, en el orden nacional y provincial, al derogar la ley 10903.

A poco más de una década de vigencia del nuevo paradigma de protección de la niñez y adolescencia, no solo quedó derogado el patronato de menores, sino que además, a la luz del nuevo Código Civil y Comercial,



vigente desde el 1 de agosto de 2015, desaparece toda mención a los procesos de protección de persona, quedando a cargo de los órganos administrativos la función de concretar el cuidado integral de la niñez.

García destacó la responsabilidad del municipio, en estos tiempos de nuevos paradigmas sociales, respecto a la presencia cercana del Estado local a los sectores sociales más vulnerables y de la imperiosa necesidad de articular recursos, esfuerzos y estrategias entre los distintos actores sociales y estatales lo que debería expresarse en trabajos concretos.

En ese marco, se anunció la voluntad de la Municipalidad de General Rodríguez, el Colegio de Abogados de Moreno-General Rodríguez y la Universidad de Morón, de firmar un convenio marco de colaboración entre las partes que “permita la ejecución de acciones conjuntas, en beneficio de la comunidad, especialmente de los más necesitados de justicia”.

Cerró la Jornada el Dr. Sreider quien expresó su “profunda satisfacción por el desarrollo de esta actividad realizada en forma conjunta con la Municipalidad de General Rodríguez y la Universidad de Morón. También quiero destacar –agregó– que, para nosotros, es un importante logro haber inaugurado nuestra sede en esta ciudad, objetivo que tuvimos desde un principio, cuentan con nosotros para trabajar en forma conjunta”.

Se coincidió en que los nuevos paradigmas sociales exigen una fuerte presencia cercana de los poderes del Estado y de las instituciones a las personas que viven una preocupante vulnerabilidad social.

La Jornada, que estuvo abierta a la comunidad, contó con una importante asistencia de público, entre quienes estaban el Dr. Edgardo Bartolomé, Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios departamental y el Dr. Javier Ribó, Juez del Tribunal de Trabajo N° 1 departamental.



Por Dra. Eloísa B. Raya de Vera (*)

“La trascendencia de la filiación socioafectiva”

I.- Los hechos

La Dra. Mariana Rey Galindo, Jueza a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones, Única Nominación del Poder Judicial de Tucumán, con fecha 7 de Febrero de 2020 dictó un brillante fallo amparado en los Tratados de Derechos Humanos en el caso “L.F.F. c. S.C.O. s. Filiación”.

En este caso, el señor L.F.F. (también llamado papá Roberto) demandó por impugnación de paternidad y el reconocimiento de su paternidad biológica contra el señor S.C.O. (también llamado papá Jorge), quien había reconocido a la niña Juli como su hija.

Lo cierto es que Juli (una nena de 9 años y habitante de los Valles Calchaquíes) convivía con ambos papás. Con Jorge durante la semana y con Roberto durante el fin de semana. También durante esos períodos convivía con las hijas de ambos, a quienes consideraba sus hermanas. Y cada tanto veía a su mamá Lucía, quien a su vez tenía otros hijos, que también consideraba sus hermanos.

Durante el proceso, la juez ordenó escuchar a la niña (en virtud de lo previsto en el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño) y para cumplir con dicha manda, se trasladó junto con personal del juzgado al domicilio particular de Juli, ya que la niña vivía muy

lejos del juzgado.

En esa entrevista, Juli manifestó su deseo de no elegir y conservar a sus “dos papás” a quienes ama profundamente, así como a toda la dialéctica familiar.



II.- Las consideraciones jurídicas

Los deseos de Juli (que se le reconozca la calidad de papá tanto a Roberto como a Jorge en su partida de nacimiento) se anteponían a lo dispuesto en el art. 558 del C.C.C. in fine: “Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación”.

Tal como lo expresa el Dr. Ricardo Lorenzetti (en Código Civil y Comercial, Doctrina y Jurisprudencia, Derecho de Familia, Tomo 1, pág. 433): el fundamento de no ampliar los vínculos filiales se debió no solo a la complejidad que esto conlleva en términos de apellido, sucesiones, ejercicio de la responsabilidad parental, etc; sino también a la

necesidad de evitar confusiones legales y otorgar seguridad jurídica al preverse un nuevo tipo de filiación que se funda en la voluntad procreacional.

A pesar de la restricción en el CCC, ya existían casos en donde se reconoció la multiparentalidad. Los dos primeros se resolvieron en sede administrativa: el primero fue resuelto por el Registro Civil de La Plata mediante resolución 2062/2015 en donde se reconoció al niño como hijo de dos mamás (la gestante y esposa de ella) y un papá (quien aportó parte del material genético), sin que ninguno de ellos resigne sus derechos y obligaciones.



En el segundo caso, que tramitó ante el Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se inscribió al niño como hijo de tres personas.

Luego de la vigencia del art. 558 del CCC también existieron otros casos judiciales en donde se reconoció la multiparentalidad [1].

Sin embargo, el caso aquí en análisis, reviste originalidad ya que hace alusión a la filiación socio-afectiva, totalmente distinta de la biológica o legal.

La juez Rey Galindo, se apoya en los tratados de derechos humanos que poseen jerarquía constitucional para interpretar el CCC y llega a la conclusión que el art. 558 es inconstitucional e inconvencional.

Su razonamiento parte del reconocimiento de la dignidad y personalidad y la posibilidad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que dan sentido a la existencia de Juli, conforme a sus propias opciones y convicciones. Y la niña claramente eligió tener dos papás y una mamá.

En este marco juega un papel fundamental el principio de la autonomía de la persona, el cual veda toda actuación estatal que procure la instrumentalización de la persona. Continúa la juez fundamentando que aplicar literalmente las disposiciones del art. 558 del CCC lleva al Estado intrrometerse en la vida de Juli, cosificándola.

Asimismo, la interpretación prevalente de las disposicio-

nes legales debe ser la armónica, que lleva a analizar todas las fuentes del sistema jurídico argentino, en especial nuestra Constitución y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional (también por imposición de los arts. 1 y 2 del CCC).

El fallo repara también en el derecho a la identidad de Juli en el doble aspecto: dinámico y estático y aconseja respetar la identidad dinámica de la niña y su derecho a mantener la conformación familiar tal cual se refleja en la realidad.

Por otro lado, la juez hace un recorrido por la noción de "interés superior del niño" prevista en el art. 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reafirmando que no es una idea abstracta y que exige del Estado echar una mirada a la vida de Juli con todos los sentidos.

También la juez repara en el derecho de Juli a ser oída (previsto en el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño), reafirmando que tiene la madurez suficiente para expresar su opinión.

Todas estas circunstancias llevan a que la sentencia reconozca y proteja la multiparentalidad, como un resultado de la humanización de la justicia y del proceso.

(*) Secretaria Académica CAMGR

[1] Juzgado de Familia nro. 4 de La Plata, 20/02/17, B.A.J.M. s. Adopción acciones vinculadas; Juzgado de Familia nro. 2 de Mar del Plata, 24/11/17, C.M.F. y otros s. Materia a categorizar; Tribunal Superior de Justicia de CABA, 07/06/17, J.P.R. y otros c. GCBA y otros s. Amparo, entre otros.

cúspide

TODOS TUS LIBROS EN UN SOLO LUGAR



MORENO
Nine Shopping local 97

LUJÁN
San Martín 205

Dr. Javier Ribo (*)



Antecedentes Jurídicos del Departamento judicial Moreno - General Rodríguez

El recorrido que tienen los pueblos, ciudades y partidos bonaerenses hasta formar un departamento judicial está lleno de recovecos, marchas y contramarchas. Nuestro departamento judicial no es la excepción y para ello debió recorrer un largo camino integrando distintos mapas judiciales hasta poder encontrar su propia geografía.

Son más de 100 años desde la fundación de cada partido (Moreno y General Rodríguez), recorriendo el proceso

de descentralización de la justicia de la Provincia de Bs.As. Su inicio, tomando la Constitución Provincial de 1873, genera una sucesión de leyes con los departamentos judiciales de campaña, pasando a la denominación más actual de interior, hasta llegar a la realidad del conurbano bonaerense. La historia poblacional y social de los partidos de Moreno y General Rodríguez, fue generando la necesidad, cada vez más dura, de tener un proyecto de justicia local.



El paso por los departamentos judiciales

Cada partido de la provincia de Buenos Aires., se crea por ley, y junto con su denominación y límites cartográficos se establece a qué departamento judicial va a pertenecer. Este esquema de departamentos judiciales, es el que mantiene la Provincia desde sus orígenes (año 1821), con la creación de los juzgados de Paz (en reemplazo de los alcaldes de la hermandad), divididos en zonas de Capital y de campaña (Ley 24 de diciembre de 1821 ROPBA).

La autoridad designada en la puesta en funcionamiento de los partidos de Moreno (año 1865) y General Rodríguez (Año 1881), fueron jueces de paz. Eran funcionarios múltiples en temas judiciales, administración del partido, electorales, policiales, e incluso militar sobre todo los

asignados en la frontera. Estos jueces, a partir de la puesta en funcionamiento de ley de Municipalidades (año 1890), continuaron con funciones exclusivamente judiciales y fueron nuestro único órgano judicial local hasta su cierre en el año 2014.

El resto de la administración de justicia, correspondiente a la materia penal, civil, comercial y laboral, esta última creada en 1947, tenía que viajar a otras localidades. Integrábamos, territorialmente, otros departamentos judiciales y con el correr de los años, se fue agudizando al problemática de la accesibilidad a la justicia. La distancia y el crecimiento poblacional de Moreno y Gral. Rodríguez hacía necesario un proyecto de administración de justicia local.

El recorrido, formando una línea de tiempo de nuestras competencias territoriales, es el siguiente:

1879

La ley 1319 (3 de noviembre de 1879) es el primer mapa judicial de la provincia de Buenos Aires, a partir de su constitución de 1873; los partidos de Moreno y Gral. Rodríguez integraba la competencia territorial del departamento Capital. Este esquema se confirma por la primera ley orgánica (ley 1431), que dispone la administración de la justicia en la Provincia de Bs.As. por departamentos judiciales.

A partir de la fundación de la Ciudad de La Plata, como capital de la provincia de Bs.As. en 1882, cambia su denominación. Territorialmente tenía los partidos que luego se denominarían Gran Buenos Aires y posteriormente se transformarían en el Conurbano Bonaerense. El proceso se inicia en el año 1961 con la sanción de la

ley que crea el Departamento Judicial de San Isidro, para descongestionar los tribunales de La Plata, para luego seguir los departamentos judiciales de Morón, San Martín, Lomas de Zamora (años 1970/1971) y Quilmes (año 1986)

Por mucho tiempo los juicios se iniciaban en La Plata con un índice poblacional muy elevado. En 1959 el departamento judicial de La Plata tenía 2.336.308 habitantes; Mercedes: 787.799; Bahía Blanca: 490.090; Azul: 334.112; Mar del Plata: 312.990; Junín: 306.577; Dolores: 142.554. (Debate parlamentario ley 6615 Diputado Quintero Luques).

1955

El 4 de julio de 1955 se promulgó la ley 5827, donde se modifica la competencia territorial del departamento La Plata (en ese entonces llamado Eva Perón), y los partidos

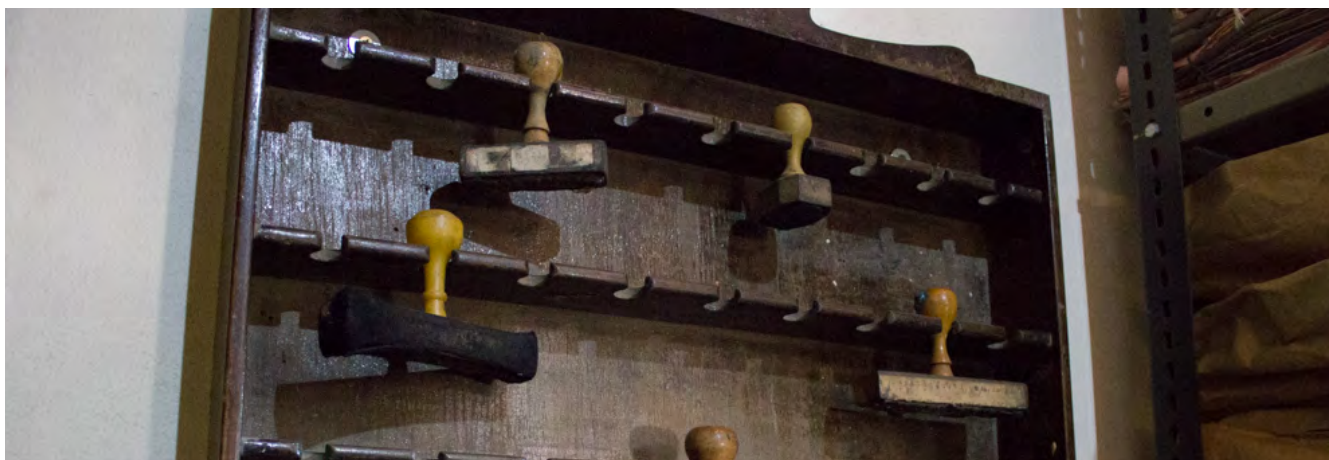
de Moreno y Gral. Rodríguez se incorpora al Departamento Judicial Mercedes, como anticipo de un proceso de reducción del Departamento Judicial La Plata.

1970

El 23 de abril de 1970 se publica la ley 7602 que crea el departamento judicial de Morón y se modifica nuevamente el mapa judicial, ya que los partidos de Moreno y General Rodríguez dejan de pertenecer, por poco tiempo, al departamento judicial Mercedes, para integrar el recientemente creado Departamento Judicial de Morón. Por otra parte resultaba razonable debido a las

cercanías con el partido de Morón pero esto no es definitivo.

Este fue el antecedente (Creación del departamento judicial de Morón), para poner en funcionamiento en Moreno la asociación de abogados (mayo de ese año), en vistas a la participación en su armado y funcionamiento de la nueva administración judicial.



1971

La ley 7706, Boletín oficial 8 de junio de 1971 establece que Moreno y Gral. Rodríguez pasan a integrar el departamento Judicial de Mercedes conjuntamente con Marcos Paz y La Heras. Ya se advertía una puja territorial y era necesario situarse un poco en época para entender lo sucedido.

Sus antecedentes indican que, la creación de departamento judicial de Junín en 1958 (ley 5924); Trenque Lauquen en 1965 (ley 7164), sumado a la de Morón en 1970 (ley 7602) generaron un importante desmembramiento en el histórico departamento mercedino. En menos de 20 años se desprendía de los partidos de: Carlos Casares, Carlos Tejedor, Gral. Rodríguez, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Junín, Gral.

Las Heras, Leandro N Alem, Lincoln, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia y Trenque Lauquen.

Es lógico que la ley 7706, se interprete como un reclamo del departamento judicial de Mercedes recuperando la competencia territorial de los partidos de Gral. Las Heras, Gral. Rodríguez, Moreno y Marcos Paz, sobre todo advirtiéndose lo que estaba ocurriendo con el departamento judicial La Plata.

Sin perjuicio de ello, Moreno y Gral. Rodríguez, quedaban, por diversas razones históricas, sin órganos judiciales en sus territorios, pasando a integrar distintas planificaciones de los mapas judiciales de varios departamentos judiciales.



2006

Se sancionó la ley 13601, boletín oficial 29 de diciembre de 2006 que crea el Departamento Judicial Moreno Gral. Rodríguez, que es, ni más ni menos fruto de un proceso histórico social. Es la ubicación en mapa judicial del conurbano bonaerense lo que se ajusta a la realidad y así lo refleja su proceso institucional.

En definitiva, los tribunales, estuvieron en La Plata durante 74 años y luego en Mercedes por 51 años, para los

justiciables y letrados morenenses y rodriguenses mucho tiempo, distancias, viajes, reclamos, esperas, mientras crecíamos en población, planteos y necesidades.

Desde 1865 hasta 2006, nos manejamos localmente con los juzgados de Paz; en el caso de Moreno llegando al desborde de expedientes. De hecho recién en el año 2014 se cerraron para dar paso a los juzgados civiles y comerciales y de familia.

* Integrante del Consejo Directivo del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez

Por Dr. Gabriel Horacio Acosta (*)



La oralidad en el proceso civil



La aplicación de nuevos institutos procesales y su eficacia dependen mucho menos de su adecuada redacción o su fuerza normativa que de las prácticas cotidianas. Si éstas se asientan en creencias y valores compartidos por los operadores del proceso judicial, tendrán verdadero peso decisivo a la hora de modelar los procesos y cambios que pretendan introducirse.

En el fuero civil y comercial coexisten ya hace décadas dos principios medulares: el dispositivo y el de impulso procesal.

El primero de los referidos se entiende como la posibilidad de las partes de disponer de su pretensión y de los hechos alegados. Nada más. Las partes aportan los hechos litigiosos y las pretensiones sobre las que recaerá la decisión del juzgador, quien encuentra en el aporte de los mismos su limitación, vale decir, no podrá decidir sobre lo que las partes no sometieron a su decisión salvo excepciones que la ley expresamente prevea.

Por otra parte, el principio de impulso procesal alude a quién tiene a su cargo que el proceso no se paralice y llegue a su conclusión.

Ahora bien, dado que la tramitación de causas judiciales involucra el uso de recursos públicos, el principio general será que los jueces son los responsables de impulsarlos de oficio hasta su más pronta conclusión, con la mayor economía procesal posible, tal lo que se desprende del art. 36 inc. 1° del C.P.C.C.

Se ha ido generalizando una interpretación deformada del principio dispositivo como una suerte de “dejar hacer” a las partes. Esta visión fue ganando terreno degradándose el rol del juez a mero autorizador o denegador de lo que las partes solicitan. En mi opinión, la pereza en la labor judicial por un lado y la voluntad de los abogados de controlar el avance o no del proceso confluyeron para deformar este modo de aplicación del principio dispositivo. Esto significó desatender las normas procesales que expresamente prevén que tal o cual cosa sucederá “a petición de parte o de oficio”. A partir de esta distorsión el expediente queda “en letra” a disposición de las partes tanto tiempo como aquellas permitan que éste. La agenda del Juzgado sólo refleja la fijación de audiencias, pero no hay otro plazo que se anote o controle, a ningún perito le darán por vencido el plazo para presentar su dictamen si alguna parte expresamente no lo solicita, a ninguna parte le darán por caído su derecho a contestar un traslado hasta que la otra parte lo pida.

Los modernos principios de gestión judicial han puesto en crisis esta situación, buscando volver a la recta interpretación de estos principios, en un tránsito que deberá apuntar para su real valía a que sea el Juzgado quien disponga del tiempo y recursos judiciales. Lo contrario importaría que una vez provocada la intervención del Estado se caiga en un dispendio descontrolado de recursos humanos y materiales. La existencia de la

estructura judicial, su actividad y costos, como toda actividad estatal debe tender a hacer efectiva un interés público, de la mano de una adecuada utilización –reitero– de dichos recursos humanos y materiales. Este nuevo paradigma – conjunto de creencias y valores en un tiempo determinado– exige controlar los casos con una agenda de eventos y la revisión periódica de su estado para promover de oficio acciones procesales. Para ello será indispensable revisar y reordenar procesos de trabajo. Podríamos decir sin vacilar que las tecnologías de información y comunicación auspician que así sea posible. De todos los cuestionamientos que se formulan a los tribunales, el más destacado es el referido a la demora de los juicios.

La importancia de las audiencias y la posibilidad de concentrar en ellas múltiples diligencias hacen a las mejoras prácticas de gestión judicial. Sin embargo, un primer obstáculo es la inasistencia habitual de las partes,

ante la falta de sanciones procesales para la parte que no concurre.

Una fecunda línea de acción para la renovación del quehacer judicial requiere que el juez controle el ritmo del expediente, lo que exige un fuerte compromiso de la judicatura. Reasumir la ejecución de las notificaciones electrónicas se inscribe en tal directriz. La progresiva sustitución del proceso escrito por la Oralidad facilita que el juez deje de tener que lidiar con declaraciones transcritas a las apuradas por un audiencista, donde se pierde el valor del lenguaje no verbal que también posibilita y enriquece la resolución del conflicto.

(*) Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez



Por Dra. María Lucía del Valle (*)

Dr. Hernán Ledesma (**)



La cárcel no priva de otros derechos más que el de la libertad

La comunicación carcelaria en tiempos del COVID-19



En contexto de la pandemia del virus COVID-19, el Tribunal de Casación Penal bonaerense el día 30 de marzo del 2020, en el marco de la causa N° 100145 “**DETENIDOS ALOJADOS EN LA UP N° 9 DE LA PLATA S/ HABEAS CORPUS COLECTIVO**”, autorizó el uso de telefonía celular en todas las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, durante el periodo que subsistan la situación de pandemia y la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, receptadas estas en el DNU 297/2020 y sus prórrogas, conforme la petición presentada por el Defensor de Casación, doctor Mario Coriolano.

Dicho petitorio, en motivo de la cuarentena decretada mediante el mencionado DNU, fundamenta su solicitud en la ley de Ejecución Penal Provincial N° 12.256 artículo 9 inc. 5. Siguiendo este orden de ideas, es dable mencionar que la posesión de aparatos de telefonía celular por parte de los internos de las Unidades Carcelarias se considera falta grave, por lo cual es factible cuestionar la prohibición de la tenencia y uso de teléfonos celulares debido a que ello suprime la posibilidad de que los internos puedan ejercer el derecho de comunicación y contacto con sus familiares y viceversa, todo ello, teniéndose presente que los pocos teléfonos de línea que se encuentran en algunos pabellones son insuficientes, por su escasez y mal funcionamiento. De esta manera, se destacó que no solo se presenta este perjuicio, sino que también, se ven afectadas distintas áreas sensibles que conforman parte del proceso de resocialización, como la relativa a la educación y, por otra parte, obstaculiza el proceso de comunicación con los operadores de la Justicia.

Haciendo lugar al planteo expuesto por el defensor, la Sala II del Tribunal basó su pronunciamiento principalmente en los dichos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al resolver la causa “Dessy, Gustavo Gastón s/ Hábeas corpus”[1], la cual sentó un importante precedente con respecto a la comunicación de las personas privadas de la libertad con el exterior. En resumidas cuentas, se determinó que la cárcel no priva de otros derechos más que el de la libertad. Ello teniéndose presente que los internos se encuentran impedidos de manera absoluta de mantener contacto con sus familiares, es decir, que están imposibilitados de conocer la situación en la que se encuentran transitando aquellos, y más aún si permanecen a resguardo o a salvo. Lo que torna cruel y sumamente

te angustiante la vida de los internos. Por lo cual, se desprende de ello, que el no mantenimiento de los vínculos familiares, durante la vigencia de aislamiento social, preventivo y obligatorio, es equivalente a un sufrimiento incompatible con el trato humanitario del que hace mención nuestro plexo normativo.

El Tribunal, luego prosiguió con la exposición de las normas supranacionales que contemplan derechos humanos básicos, entre ellos, el derecho de la comunicación y al mantenimiento de los vínculos familiares, haciendo mención de la Regla 58 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos”, sumado a lo plasmado en el artículo 9 ; inc. 5 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12256.

Como fundamento, Casación consideró que la autorización a usar aparatos de telefonía celular en el territorio de la Provincia de Buenos Aires por parte de los reclusos puede ser resistida por razones de seguridad y con precisión recordó otro de los argumentos utilizados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la ya mencionada Causa “Dessy”, en la cual en su considerando 11° pronunciaba que “La seguridad de una prisión y la finalidad de impedir que desde su interior sean conducidas actividades delictivas o planes de fuga, configuran propósitos incuestionables del Estado. Pero esto no justifica la censura de la correspondencia de los internos, mediante el régimen de visitas, conversaciones privadas...” y, entre otros fundamentos, remarcó que “debemos extremar nuestro sentido de humanidad, al menos, intentar no ser parte de ese universo descripto por Albert Camus, según el cual, ‘Lo peor de la peste no es que mata a los cuerpos, sino que desnuda las almas, y ese espectáculo suele ser horroroso’”.

Como palabras finales, al momento de considerar la imposibilidad de acceso y contacto con los operadores de justicia, indicó que “podría llevar a una clara denegación de la justicia, en contravención a lo normado por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la regla 61.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos”.

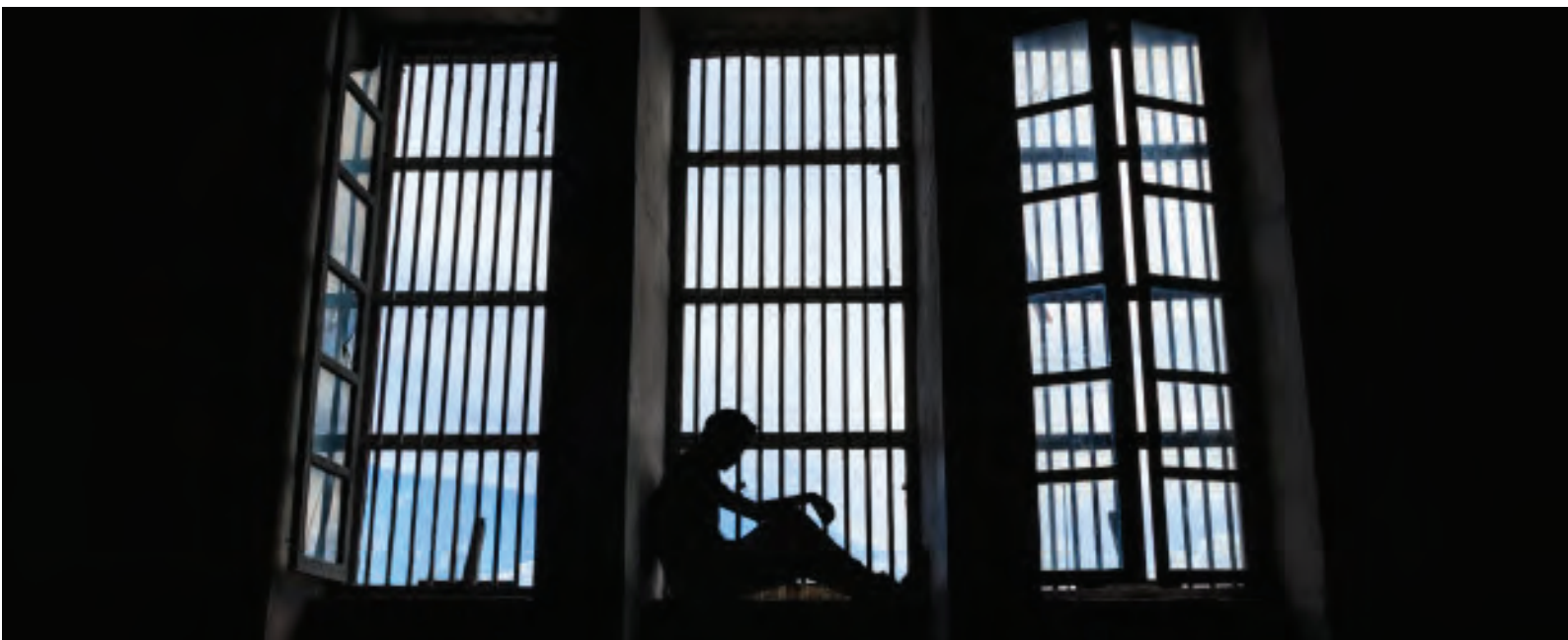
Al detenernos en el análisis del presente dictamen, autorizar la implementación de la tecnología en las unidades carcelarias suena bastante novedoso y polémico, pero a su vez, como es de público conocimiento, tanto el Poder Judicial, el Servicio Penitenciario Bonaerense y la sociedad en su conjunto, somos plenamente conscientes de que las personas privadas de la libertad poseen artefactos telefónicos de manera clandestina.

Ahora bien, utilizamos el término “novedoso” ya que la tenencia de telefonía celular siempre ha sido el foco de discusión y controversias durante varios años en nuestro país. Puntualmente, en esta oportunidad se ha otorgado en contexto de una pandemia mundial, pero aun así marca una corriente doctrinal en nuestro derecho penal de aquí en adelante.

En la situación que estamos atravesando, la tecnología cumple un rol esencial para el sistema judicial y carcelario, formando parte del proceso de resocialización que cada interno tiene garantizado.

Entre los distintos puntos a destacar, es central la comunicación en un contexto de encierro con respecto a los vínculos más afectivos, tal es así, que el artículo 9 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense reconoce a los condenados y procesados el derecho de comunicación con el exterior, mencionando puntualmente en el inc. 5 las visitas familiares. Lo resaltamos de esta manera, ya que del mismo desprendemos derechos humanos básicos que se encuentran presentes al momento de hablar de un proceso de resocialización, por ello, lo vinculamos estrechamente con la integridad física de las personas, específicamente la salud psíquica, dado que un aislamiento total y la falta de información en cuanto al conocimiento de cómo se encontrarán sus seres queridos podría acarrear serias consecuencias.

Por otro lado, asociamos la comunicación con la actividad académica que los internos gozan dentro de las unidades, en atención a lo cual, admitir material tecnológico les permite continuar ejerciendo su derecho a la educación mediante clases virtuales, lectura de textos, etc.



En este orden de ideas, sumamos el derecho al acceso de justicia y contacto con los operadores judiciales, fundamentalmente, la defensa, de manera que, se debe proseguir con la comunicación entre el sistema judicial y la persona privada de la libertad y viceversa, a fin de receptor la información necesaria en cuanto al estado de su causa, y a su vez contar con la asistencia de su letrado ante cualquier inconveniente.

En cuanto a lo polémico de esta resolución, es de público y notorio conocimiento que esta medida siempre ha sido resistida por gran parte de la sociedad. En rigor de verdad, en estos últimos años hemos sido testigos de distintos delitos cometidos desde las cárceles y ello ha sido facilitado por el uso de celulares por parte de la población carcelaria.

Gran parte de nuestra sociedad, y nos incluimos en esto, estaríamos de acuerdo en afirmar que en caso de que no estuviéramos atravesando esta epidemia mundial del COVID-19, los reclusos seguirían teniendo, entre sus más íntimas pertenencias, y, por ende, usando estos teléfonos celulares que han tenido que ser registrados de acuerdo al contexto histórico en el que nos vemos transitando. Y esto es así, ya que, según fuentes oficiales, entre los años 2017 y 2018 se han incautado alrededor de 53 mil aparatos celulares en las distintas cárceles de nuestra provincia[2].

Como lo hemos adelantado con anterioridad, es cierto que han ocurrido distintos actos delictivos organizados desde el interior de las Unidades Penitenciarias (v.gr. El tan resonado caso de Carolina Píparo que luego de que le dispararon estando embarazada y por ende le quitaron la vida a su hijo en una salidera bancaria, el acusado del mismo la amenazaba vía redes sociales desde las instalaciones de la UP N° 34 de Melchor Romero, donde se encuentra recluso), pero sería absurdo afirmar que todos los internos que poseen aparatos celulares lo utilizarían con una finalidad ilícita.

Tal como se ha hecho referencia a lo largo de este artículo, no es necesario el uso de dispositivos móviles para que determinados reclusos prosigan delinquiendo más allá de los muros de la cárcel, también podrían llevar adelante aquella empresa utilizando otro tipo de herramientas, tales como la comunicación epistolar, sus visitas, las conversaciones entre reclusos, entre otras; vale aclarar que además está decir que de querer realizar cualquier llamada con fines extorsivos desde el interior de las cárceles a través de teléfonos fijos, desde hace años, es una complicación debido a que antes de iniciarse la comunicación se le informa al receptor que ha recibido una llamada desde determinada Unidad Penitenciaria. Por lo cual, una posible solución pos COVID-19 sería instalar de manera urgente teléfonos fijos, los suficientes como para que los reclusos puedan ejercer su derecho a la comunicación con familiares, amigos y seres queridos, haciendo de este encierro más digno y menos cruel.

El debate en sí se genera al pensar si los internos del Sistema Penitenciario Bonaerense, y los del resto del país claramente, se merecen vivir en estas condiciones o no, pero, más allá de ello, es indudable que el Estado es responsable de que el nivel de sufrimiento, por la naturaleza de la pena de encierro, sea el más leve y esto se debe a su posición de garante de los derechos de todos

aquellos que están bajo la órbita de su custodia como único responsable de los establecimientos penitenciarios, por lo cual cualquier forma de agravamiento en las condiciones de detención es responsabilidad exclusiva del Estado, ya que es él el que debe respetar y garantizar la dignidad de los reclusos por el solo hecho de ser hombres, esto en el sentido amplio del término.

Tenemos grabada a fuego la frase de que “todos los presos son malos, dañinos, diabólicos, unos miserables y ante cualquier posibilidad de delinquir, lo harían sin pensar”. Pero lo cierto es que esta teoría, con rasgos similares a la de Lombroso, es errada. No todos los presos cumplen con ese estereotipo que anida en la mente de muchos. En palabras de Raúl Zaffaroni: “Los hechos más groseros cometidos por personas sin acceso positivo a la comunicación terminan siendo proyectados por ésta como los únicos delitos y las personas seleccionadas como los únicos delincuentes. Esto último les proporciona una imagen comunicacional negativa, que contribuye a crear un estereotipo en el imaginario colectivo. Por tratarse de personas desvaloradas, es posible asociarlos todas las cargas negativas que existen en la sociedad en forma de prejuicio, lo que termina fijando una imagen pública del delincuente, con componentes clasistas, racistas, etarios, de género y estéticos[3]”. Es una construcción visual del “delincuente”.

Siguiendo este orden de ideas, nos parece acertado comentar que la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “Wolff c. McDonell[4]” declaró que no existe ninguna cortina de hierro entre la Constitución Nacional y las cárceles de su país, es decir que aquellos varones y mujeres que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, poseen las mismas declaraciones, derechos y garantías constitucionales de los que goza el resto de la sociedad, sin distinción alguna. Hacemos especial hincapié en ello, debido a que un alto porcentaje de la sociedad se ha proclamado, de manera manifiesta mayoritariamente, en contra de ello y no es una cuestión que deba de ser aceptada o no, los varones y mujeres que se encuentran alojados en las instituciones penitenciarias merecen el mismo trato y el mismo nivel de dignidad que posee el resto de la sociedad y que en caso de comprobarse, ya que no es una cuestión iure et de iure, que el uso de dispositivos móviles es con fines delictivos, extorsivos, es responsabilidad exclusiva del Estado el tomar los recaudos, las formas y sanciones para combatir dichos actos.



Protocolo dictado por el Ministerio de Justicia y DD. HH. de la provincia sobre el empleo de teléfonos celulares

El documento que contiene las reglas mínimas para poner en práctica el uso de celulares dentro de las Unidades carcelarias de la provincia, consta con tan solo 10 artículos en los cuales; hace mención en su art. 2 a los objetivos a los cuales apunta, por ejemplo a la comunicación y contacto con los familiares y afectos del recluso, su desarrollo educativo y cultural y el acceso a información relativa a su situación procesal. Expresa la letra del documento ministerial que "Los resultados de la puesta en práctica de este Protocolo permitirán evaluar la extensión de su vigencia, así como la modificación y/o ampliación de su contenido". Es de resaltar que los dispositivos tendrán que ser declarados ante la autoridad de cada institución, mencionando marca del aparato, modelo, código IMEI, y el número de identificación de abonado en servicio y, por último, se deberá expresar manifiestamente que la tenencia del mismo no se debe a la comisión de ilícitos, es decir que tendrán que juramentar que el dispositivo fue adquirido de forma lícita. Respecto a su utilización, el artículo 4, establece que los teléfonos móviles no podrán utilizarse dentro de los pabellones ni en ningún lugar destinado a alojamiento, en cuanto al horario en el cual se permite su utilización no existe restricción alguna. Lo que sí es necesario es que los dispositivos no cuenten con memoria extraíble y en cuanto ante la pérdida o sustracción del mismo, la persona que registró el aparato

deberá notificar de inmediato esta situación a las autoridades de la dependencia, ello teniendo presente que toda actividad realizada con el teléfono celular y, consecuentemente con la línea telefónica, es imputable a la persona que consta como tenedora en los registros de las autoridades. La reposición del mismo podrá realizarse teniéndose en consideración los mismos requisitos solicitados en el artículo tercero del protocolo mencionado.

En cuanto a la posible comisión de delitos en los cuales se haya utilizado el dispositivo móvil, el mismo será incautado sin más, labrándose inmediatamente actuaciones administrativas y/o denuncia penal. Los aparatos incautados quedaran bajo custodia de la Oficina de Instrucción de expedientes Disciplinarios o a la Fiscalía Interviniente, según corresponda.

Asimismo, quedan autorizados para su uso todos aquellos dispositivos portátiles, tales como notebook, tablet, debiéndose registrar aquellos mismos datos requeridos en el artículo 3 del protocolo. El empleo de los mismos es exclusivo para las cuestiones enumeradas en el artículo 2 del mismo, prohibiéndose el uso de redes sociales, pudiéndose inhabilitar la cámara de los dispositivos, en el caso de aquellos internos condenados o procesados por la comisión de delitos relacionados con las redes sociales.



Antecedentes en el uso de artefactos o dispositivos móviles en nuestro país

En la provincia del Chaco, en la Alcaldía de Mujeres ubicada en Villa Don Santiago, desde hace años se reguló la utilización de teléfonos celulares. El horario en el cual es permitido su uso consta de tres horas por la mañana y tres horas por la tarde. Los mismos quedan a resguardo y registrados por personal penitenciario, al momento del retiro del mismo por parte de las reclusas, se deja constancia de dicha entrega. El motivo de esta idea innovado-

ra, se debe a la ubicación de la Alcaldía, y esto es así debido a que la misma se encuentra alejada de centros urbanos, lo que imposibilita a la internas recibir visitas periódicamente y/o recibir novedades en cuanto a sus causas penales, es decir a su situación procesal. Es importante remarcar que el que las reclusas están comunicadas ha ayudado a visibilizar y prevenir cualquier tipo de violencia institucional para con ellas[5].

Reflexiones finales

A modo de conclusión, compartimos las palabras del Dr. Mario Alberto Juliano, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Necochea, al decir que: "(...) no descartamos que la tenencia de teléfonos celulares por parte de la población reclusa pueda facilitar la comisión de algún ilícito o, eventualmente, atentar contra la seguridad de los establecimientos. Necio sería ignorar hechos tangibles que lo confirman. Sin embargo, colocando en la balanza los perjuicios que podría acarrear la liberación del uso de los celulares frente a los beneficios que representaría (...) **no abrigamos dudas que los beneficios salen gananciosos y justifican afrontar alguno de los riesgos que podría implicar la liberación del uso de estos artefactos**[6]" (lo resaltado nos pertenece).

Resulta evidente que al autorizar un acceso registrado de telefonía celular en las Unidades Penitenciarias permite abarcar todas las implicancias del derecho fundamental a comunicarse, de modo que resultan indiscutibles a la hora de hablar de un proceso de resocialización conforme a nuestra legislación vigente.

Hemos de decir que el pronunciamiento del máximo Tribunal Penal de la Provincia de Buenos Aires, hasta el momento de la publicación de este artículo ha producido un "efecto dominó", de modo que, las provincias de Tucumán, Catamarca, Entre Ríos, Neuquén, Chubut y Mendoza, han adoptado la nombrada medida cautelar en favor de sus internos. Es indudable, que el resto de las provincias se pronuncien afirmativamente al respecto.

Pese a la letra clara de lo resuelto por Casación, hemos

de preguntarnos si los jueces al finalizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitirán que los reclusos continúen utilizando estos aparatos móviles que fueron registrados por la autoridad de cada institución carcelaria, y para el caso de que no se les permita su tenencia, ¿qué harán con ellos?

Entendemos que habilitar el uso de artefactos telefónicos móviles- a fin de garantizar el derecho de comunicación en un contexto de pandemia mundial- ha impulsado y dado un gran avance en esta cuestión, siguiendo el ejemplo de varios países que lo han implementado hace años. Todo ello, nos ha presentado un futuro esperanzador, en el cual podríamos instaurar un sistema judicial y carcelario acorde al avance de la tecnología y evitando de esta forma el delito de contrabando de teléfonos en las cárceles.

(*)Abogada Matriculada en el Colegio de Abogados de Moreno – Gral. Rodríguez y Colegio Público de Abogados de Capital Federal. Abogada del Niño.

(**)Abogado Matriculado en el Colegio de Abogados de Moreno – Gral. Rodríguez. Integrante del Consultorio Jurídico Gratuito del CAMGR. Vicepresidente de la Comisión de la Abogacía Joven del CAMGR. Miembro del Instituto de Derecho de la Mujer, Género y Diversidad del CAMGR. Abogado del Niño.



[1] CSJN, "Dessy, Gustavo Gastón S/ Hábeas Corpus", del 19 de octubre de 1995, D.346, XXIV.

[2] <https://www.lanacion.com.ar/politica/coronavirus-gobierno-reparte-14000-tarjetas-telefono-carceles-nid2350583>

[3] Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Manual de Derecho Penal, Parte General", Ed. Ediar, Bs.As, 1986.

[4] Tribunal Supremo de los Estados Unidos, "Wolff v. McDonnell, 418 US 539", (1974).

[5] Pereyra, Paulo. Pensamiento Penal, Doctrina 45214, pág. 9.

[6] Juliano, Mario A. "¿DEBE HABILITARSE EL USO DE TELEFONÍA CELULAR A LA POBLACIÓN CARCELARIA?", Pensamiento Penal, doctrina 36677.



Por Dr. Sergio Lois (*)

El sistema de negociación colectiva en Argentina

I. Introducción

En primer lugar, resulta de suma importancia destacar el contexto histórico donde surge la negociación colectiva en nuestro país. A principios del siglo XX, gracias a los albores de la inmigración europea, se desarrollan en nuestro territorio movimientos anarquistas y socialistas. Los mismos se fueron organizando de manera tal que sus objetivos se canalizaban mediante la formación de partidos políticos y gracias a la conformación de movimientos obreros. Los mismos generaron núcleos importantes de decisión que luego darían paso a la conformación de la CGT en 1930. Sin embargo, el reconocimiento formal y normativo de la negociación colectiva tardaría en llegar. Los orígenes del sistema de negociación colectiva en Argentina- y su institucionalización- se remontan a la primera mitad del siglo XX. Por entonces, a la par de la conformación de un movimiento obrero que fue desarrollando herramientas de intervención muy ligadas al conflicto y a la relación con el Estado, se encuentran los primeros antecedentes de la participación de las organizaciones sindicales en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo.

La negociación colectiva, en tanto, es el instrumento legalmente reconocido para definir condiciones de traba-

jo y fijar salarios entre empleados y empleadores. Se reglamentó específicamente con la Ley 14.250, promulgada en 1953, y obtuvo jerarquía constitucional con la reforma de 1957, al ser incorporada al artículo 14 bis.

En Argentina el derecho a negociar convenios colectivos de trabajo es un derecho que la Constitución Nacional le reconoce a los "gremios". Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. A su vez, los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

Asimismo, la Argentina también ha ratificado los principales convenios de la OIT en materia de libertad sindical y negociación colectiva, que tienen a nivel local jerarquía superior a las leyes¹, entre ellos el C 87, C 98, C 151 y C154.

Finalmente, en nuestro país existe una profusa legislación que regula los alcances, efectos, procedimientos y sujetos de la negociación colectiva (verbigracia las leyes 14.250, 23.551, 23.456 y 24.467).



II. Crítica al sistema de negociación colectiva

Antes de analizar en profundidad la negociación colectiva es necesario destacar que el artículo 11 de la Ley de Asociaciones Sindicales diferencia por su forma las uniones o sindicatos, las asociaciones que agrupen asociaciones de primer grado y las confederaciones que reúnan sindicatos y federaciones. En Argentina existen legalmente dos clases de sindicatos: los simplemente inscriptos y los que poseen personería gremial. Las asociaciones gremiales simplemente inscriptas no poseen representación colectiva de sus afiliados, salvo cuando no exista un sindicato con personería gremial. En estos casos, su objetivo será en el futuro llegar a tener la personería si acredita ser la entidad más representativa. A su vez, es importante destacar que la personería gremial, elemento de trascendencia para la articulación de estas organizaciones, se encuentra regulada en el art. 25 de la ley 23.551.

Sí nos atenemos a los sujetos que participan en la negociación colectiva veremos que en Argentina se admite la posibilidad de que un convenio colectivo de trabajo sea firmado por organizaciones sindicales que pueden no tener ningún tipo de representatividad sobre los trabajadores a los cuales se les van a aplicar las cláusulas previstas en dicho convenio.

En este sentido, resulta necesario vincular las características de este sistema con la regulación del sistema de representación sindical, y con el establecimiento de una figura “sui generis” de mayor representatividad, que, entre otros, cuenta con el derecho exclusivo de negociar convenios colectivos de trabajo.

No existe obstáculo alguno en nuestro país para que una organización sindical firme un convenio colectivo en contra de la voluntad del conjunto de trabajadores a los que resultará aplicable. Es más, estos trabajadores pueden estar afiliados en su totalidad a otra organización sindical que no ha sido reconocida por el Estado como más representativa, y en tal caso la ley los compele a aceptar el convenio colectivo negociado por otra organización sindical. Ello nos hace pensar en un concepto fundamental: la libertad sindical que implica reconocer y garantizar el derecho de los trabajadores de organizarse, recurrir a la huelga y negociar colectivamente. Es el derecho de las organizaciones gremiales a un accionar con autonomía, sin injerencias del Estado o de los empleadores (regulada por la ley 23.551).

Este sistema ha sido cuestionado en numerosas ocasiones por los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, en particular la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y el Comité de Libertad Sindical. Estos órganos han señalado que la atribución excesiva de derechos de ejercicio exclusivo a las organizaciones sindicales con personería gremial constituye una violación a la libertad sindical, por cuanto afecta la capacidad de las restantes organizaciones sindicales para llevar adelante su plan de acción. En particular, se ha destacado que *“la mayor representatividad no debería implicar para el sindicato que la obtiene, privilegios que excedan de una prioridad en materia de representación en las negociaciones colectivas, en la consulta por las autoridades y en la designación de los*

delegados ante los organismos internacionales”.

Tal como puede apreciarse, existe una fuerte ligazón entre los cuestionamientos de la OIT al sistema de “personería gremial” previsto en la ley de asociaciones sindicales de nuestro país, y los obstáculos que presenta el sistema de negociación colectiva en cuanto a los sujetos que participan en la discusión de los convenios colectivos de trabajo. Removidos aquellos obstáculos, sería esperable un mayor dinamismo en cuanto a los sujetos sindicales, que contribuya a dotar de mayor legitimidad a las organizaciones al momento de firmar un convenio colectivo.

En cuanto a la cobertura y efectividad de los convenios colectivos, uno de los aspectos más críticos del sistema de negociación colectiva en Argentina radica en su incapacidad de llegar al conjunto de los trabajadores, aún a pesar de contar con un régimen normativo que extiende las cláusulas de los convenios colectivos a todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de cobertura (efecto “erga omnes”).

Esta incapacidad se origina en diversos factores. Por un lado, la existencia de un proceso de fragmentación y precarización del mercado de trabajo, en el que se ha consolidado un sector muy extendido de trabajadores por fuera del sistema formal; por el otro, los severos déficits que presenta la negociación colectiva en el sector público, donde un amplio conjunto de trabajadores no puede ejercer este derecho.





En cuanto a la fragmentación y precarización del mercado de trabajo, es necesario señalar que la ausencia de cobertura de la negociación colectiva afecta aquí a trabajadores que formalmente poseen encuadres muy diversos, ya sea trabajadores no registrados, autónomos, cuentapropistas, miembros de cooperativas de trabajo, etc. Sin embargo, cabe destacar que en muchos casos no se trata de trabajadores ligados exclusivamente a la denominada “economía informal”, sino que más bien constituyen el eslabón más débil de la cadena de valor de sectores de la “economía formal”, que generalmente es dominada por grandes empresas que de esta manera maximizan el excedente a través de sistemas de contratación y subcontratación que, a medida que se alejan del núcleo de la empresa principal, presentan mayores niveles de precarización laboral y por ende, menores niveles de cobertura de la negociación colectiva.

La efectividad de las cláusulas contenidas en los convenios colectivos de trabajo también se ve afectada por la inadecuación de numerosos convenios a las características actuales de los procesos de trabajo. En efecto, en nuestro país todavía subsisten vigentes, como consecuencia del principio de ultraactividad, convenios negociados a mediados de los años '70, muchos de ellos en las principales actividades económicas (industria metalúrgica, comercio, bancarios, transporte automotor de pasajeros, entre otros).

Durante la década de los '90, la resistencia a negociar nuevos convenios constituyó parte de una estrategia defensiva por parte de las organizaciones sindicales, que ante una relación de fuerzas desfavorable se refugiaron en aquellos viejos convenios. Sin embargo, en la actualidad, a casi 40 años de su negociación, cabe preguntarse qué es lo que dichos convenios están regulando en la práctica. En este sentido, distintas investigaciones y testimonios han señalado que muchas empresas la vigencia del convenio es meramente formal, y que las nuevas formas de organización del trabajo y de regulación de las relaciones laborales se han introducido por vías muchos más informales, y en gran medida, como consecuencia de la decisión unilateral de los empleadores.

Sí nos referimos a los contenidos y al ámbito de los convenios colectivos podemos señalar al menos dos aspectos críticos que obstaculizan el ejercicio de los derechos laborales. Por un lado, la persistencia de numerosas cláusulas de flexibilización laboral en los convenios

colectivos de trabajo da cuenta de un avance significativo de los empleadores en cuanto a la posibilidad de administrar, sin mayores limitaciones, la utilización de la fuerza de trabajo. Asimismo, la proliferación de cláusulas que admiten sistemas de organización del trabajo tales como los turnos rotativos, el trabajo en equipos, los círculos de calidad, entre otros, dificultan más aún la posibilidad de ejercer los derechos sindicales, puesto que estos sistemas imponen mayores obstáculos para la conformación de ámbitos colectivos de organización a nivel de los establecimientos. La constatación acerca de la existencia de numerosas cláusulas de flexibilización laboral en los convenios colectivos de trabajo contrasta con una pobreza de otros contenidos que permitan establecer mayores derechos para los trabajadores. En tal sentido, no se verifican negociaciones que impongan mecanismos de estabilidad en los puestos de trabajo, límites a las potestades sancionatorias de los empleadores, o en términos generales, mayores controles por parte de los trabajadores y las organizaciones sindicales sobre los procesos productivos. En otras palabras, en la última década se ha experimentado un gran incremento de la negociación colectiva en nuestro país, pero ella parece haber estado centrada casi exclusivamente en una modificación, por cierto, no menor, en los mecanismos de determinación de los salarios nominales de los trabajadores. Por el contrario, los contenidos no salariales siguen respondiendo a los patrones de flexibilización laboral característicos de la etapa neoliberal que, en nuestro país, tuvieron su auge en materia de negociación colectiva durante los últimos años de la década del '90.

Por otra parte, la inexistencia de contenidos que promuevan una mayor equidad de género en las relaciones laborales sigue constituyendo una deuda del sistema de negociación colectiva en nuestro país, más aún cuando, como hemos señalado, en los últimos años se ha registrado un incremento significativo de la actividad negocial por parte de las organizaciones sindicales y los representantes patronales.

Finalmente, en cuanto al ámbito de los convenios colectivos de trabajo, cabe destacar que la negociación colectiva en Argentina no ha dado cuenta de la fragmentación de los procesos de trabajo, y mantiene de esta manera una ficción sobre la unidad de representación de los trabajadores. Al quedar atada a un concepto de actividad ligado estrechamente a los procesos fordistas de organización del trabajo, el sistema sigue basándose en la idea de que en la empresa existe una sola actividad, y que por ende el convenio de actividad permite alcanzar al conjunto de los trabajadores de cada establecimiento, garantizando así la unidad de los trabajadores. Sin embargo, la fragmentación de los procesos de trabajo, y la consecuente proliferación de empresas contratistas y subcontratistas, han puesto en crisis este sistema, y en la actualidad él es perfectamente compatible con la existencia de múltiples convenios colectivos de trabajo en un mismo establecimiento, que favorecen la división y competencia entre los propios trabajadores. A partir de dicha constatación, es necesario repensar la propia idea de empresa, a fin de buscar alternativas que permitan recomponer aquella unidad que los empleadores han podido disgregar a lo largo de las últimas décadas.



III. Conclusión

En atención a lo expresado con anterioridad podemos ver que el sistema de negociación colectiva en nuestro país deberá adaptarse a los tiempos que corren. Los procedimientos productivos en una economía caracterizada por la flexibilización laboral internacional constituyen un nuevo paradigma que plantea nuevos desafíos para el derecho del trabajo en su faz colectiva.

Finalmente, no sólo se necesita que esta adaptación se dé a nivel normativo sino también de una mayor intervención estatal a la hora de negociar mejores condiciones laborales para los trabajadores. Dicha intervención será

trascendental para modernizar los contenidos de los convenios colectivos de trabajo y para el crecimiento del trabajo formal en un mercado laboral cada vez más excluyente, lo que constituye la consecuencia directa del fenómeno de la globalización mundial que deteriora enormemente las economías locales.

*Empleado del Tribunal del Trabajo N° 1 de Moreno-General Rodríguez

#SOMOSRESPONSABLES

Recomendaciones para viajar en el transporte público



USA SIEMPRE
BARBIJO O
TAPABOCA



EVITÁ UTILIZAR
LA PRIMERA FILA
DE ASIENTOS



MANTENÉ DISTANCIA
CON LOS PASAJEROS
Y EL CONDUCTOR



ÚNICAMENTE
PASAJEROS
SENTADOS

www.transporteslaperlita.com.ar





Nuevos Matriculados

17 DE FEBRERO 2020

Sede Moreno



- . CIRAUDO, Daiana Elizabeth
- . MENDOZA, Diego Alberto
- . CONDINES, Yanina Daniela
- . RUIZ, Lourdes Elizabet
- . PONCE, Romina Solange
- . PEREZ BIGONGIARI, Carlina del valle
- . CHAVEZ, Guido Fabián
- . CARRIZO, Rocio Anabela
- . AGUIRRE, Cecilia Macarena
- . GOMEZ, Daiana Belen
- . FRANQUEIRA, Andrea Guadalupe
- . FREYDIER, Esteban Augusto



16 DE MARZO 2020

Sede Moreno



- . THOMPSON, Sofía Mariel
- . OVIEDO, José Emiliano
- . OLSEN, Alan
- . ERIKSSON, Gustavo Guillermo
- . GAUNA, Florencia Belén
- . ARANDA, Selva del Valle
- . ZACALLAN, Sergio Daniel
- . TAVERNA, Walter Daniel
- . VILLALVA, Walter Adrian
- . RIZZO, Ana Eugenia

PROCURADORA

- . LUDIGLIANI, Maria Alejandra



Por Oscar Pasarelli (*)



Un poco de historia

El paso de mayor trascendencia histórica

El Puente de Márquez

CONTINUACIÓN

En la edición anterior de nuestra revista (diciembre 2019) hemos publicado un fragmento de El Puente de Márquez: El Paso de mayor trascendencia histórica, de Oscar Pasarelli, investigador y periodista morenense.

En esta edición completamos el texto que se encuentra en la página 31 del libro Moreno: Más Historias más Gente, de Editorial García.

Epopeya Sanmartiniana y enfrentamientos internos

“... Todos los esfuerzos y las esperanzas estaban puestas en el Ejército de los Andes; en carta del 2 de noviembre de 1816, el director Pueyrredón le dice a San Martín:

“A más de 400 frazadas van ahora con 500 ponchos, únicos que se han podido encontrar...”

Está dada la orden para que se remita a usted las mil arroba de charqui que me pide, para mediados de Diciembre se hará. Van oficios de reconocimiento de los cabildos de esa y de más ciudades de Cuyo.

Van los despachos de los oficiales. Van todos los vestuarios pedidos y muchas más camisas...

Van 400 recados. Van hoy, por correo, en un cajoncito, los dos únicos clarines que se han encontrado.

En enero de este año se remitieron a usted 1389 arroba de charqui...

Van los 200 sables de repuesto que me pidió. Van 200 tienda de campaña o pabellones, y no hay más.

Va el mundo. Va el demonio. Va la carne. Y yo no sé cómo me irá con las trampas en que quedo,

para pagarlo todo, a bien que, en quebrando, cancelo cuentas con todos y me voy yo también para que usted me dé algo del charqui que le mando”.

La nota es demostrativa del patriotismo y la entrega puestos en la empresa libertadora; los envíos.

Se hicieron por camino directo de Buenos Aires a Mendoza, el del Oeste, el del puente Márquez

El 12 de febrero de 1817 el Ejército de los Andes derrota a las fuerzas españolas en Chacabuco,

la noticia la trajo a Buenos Aires el edecán de San Martín, el coronel Mariano Escalada,

quien el 26 de febrero cruzó el puente sobre el río de Las Conchas; también se traía una bandera tomada

al enemigo. Los festejos se prolongaron varios días.

Por su parte, el general San Martín, sufriendo una cruel fatiga, resultado de su asma,

pasó el puente de Márquez al galope de su caballo en la noche del 29 de marzo de 1817, rumbo a Buenos Aires.



A lo largo del camino había recibido varias cartas de Pueyrredón que le hablaba de celebraciones y homenajes que le harían a su llegada, por lo que le pide que se detenga en San José de Flores para preparar su entrada triunfal en la ciudad de Buenos Aires, San Martín desoye el pedido y llega el 30, cuando todos duermen.

Con la promesa de Pueyrredón, de crear la escuadra para llegar por mar al Perú, San Martín desandó el camino y el día 18 de abril pasó al galope, con su comitiva, por el actual Partido de Moreno, con destino a Chile.

El 5 de abril de 1818, San Martín obtuvo una memorable victoria en Maipú, o Maipo, como se decía en esa época, que selló la definitiva independencia de Chile. Como la vez anterior, el gran capitán viajó por el camino del Oeste rumbo a Buenos Aires, ahora en coche, pasando nuevamente por estas tierras en la noche del 3 de mayo y arribando a la capital de las Provincias Unidas a las 4 de la mañana del día siguiente para evitar los homenajes.

Nuevamente en esta oportunidad el director Supremo, Pueyrredón, le había mandado una carta pidiéndole que llegara de día (y le anunciara la hora) a San José de Flores donde lo recibiría una división de artillería, el Estado Mayor general y una comisión. Los honores y homenajes se realizaron en los días siguientes.

Con la promesa de Pueyrredón, de entregarle 500 mil pesos, para hacer frente a la campaña al Perú, San Martín cruzó el puente de Márquez el 3 de julio, de regreso a Mendoza.

Luego de la epopeya sanmartiniana llegarían las luchas internas y los enfrentamientos entre federales y unitarios, el camino del Oeste y el puente de Márquez también serán testigos de estos acontecimientos.

Durante el año 1820 se produjo un gran movimiento de tropas en esta zona. En efecto, el 16 de junio las fuerzas militares acampadas en Puente Márquez proclaman a Miguel Estanislao Soler como gobernador de Buenos Aires; el 1 de octubre tropas de Juan Manuel de Rosas controlan el paso sobre el río De las Conchas en apoyo de Manuel Dorrego, por entonces gobernador, y el 5 de diciembre un batallón al mando de Dorrego pasa rumbo a Luján.

En 1826, el Congreso Bernardino Rivadavia primer presidente constitucional, su administración decide el 4 de mayo establecer los límites de la nueva capital para lo que utiliza el puente de Márquez como punto de referencia, "siendo el territorio de esta, desde el puerto de Las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde este, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago".

A un vasto territorio una extensa capital, en la actualidad aquella jurisdicción comprendería desde el hoy puerto de Tigre hasta el puente de Márquez y de aquí hasta Magdalena, en la zona sur.

El 26 de abril de 1829 se llevó un encarnizado combate de tropas de general Juan Lavalle contra las de Juan Manuel de Rosas y Estanislao López.

Tras el fusilamiento del coronel Manuel Dorrego, a manos



de Lavalle, el país entró en un proceso de convulsión interna.

La convención de Santa Fe le confirió al general López el mando del ejército nacional con la recomendación de establecer el orden; en el sur de Buenos Aires Rosas se hacía fuerte con sus tropas. Luego de una dura derrota en Santa Fe, Lavalle se replegó hacia Buenos Aires; contaba con soldados coraceros veteranos de la guerra contra Brasil, López con un ejército más reducido poseía una caballería bien montada.

Después de enfrentar a una guardia que custodiaba el puente de Márquez, Lavalle atacó con 1400 soldados de caballería, 500 infantes y 4 piezas de artillería que realizaron sin éxito una serie de cargas.

La lucha fue sangrienta y se combatió desde la 6 de la mañana hasta las 10. Las fuerzas de López atacaron por la izquierda y la de Rosas por la derecha, los coraceros de Lavalle fueron batidos y emprendieron la retirada hacia el lado Este del río, hoy Ituzaingó. El saldo de la feroz batalla fueron 150 muertos.

El segundo hecho bélico de importancia tuvo lugar en víspera de la batalla de Caseros que dio como resultado la caída de Juan Manuel de Rosas.

La zona se encontraba convulsionada por el avance de las fuerzas de Justo José de Urquiza al mando del Ejército Grande; las tropas rosistas comandadas por el coronel Hilario Lagos contaban con divisiones de caballería que custodiaban el Puente de Márquez, impidiendo el paso hacia Santo Lugares, lugar de concentración del ejército de Rosas.

El 31 de enero, Lagos decide atacar, ante la proximidad del enemigo, al frente de 4.000 soldados, por su parte Urquiza resuelve presentar batalla con el primer y segundo regimiento escolta, entre las cinco y media y seis de la mañana las fuerzas se hallaban enfrentadas a una distancia de 2.000 metros.

Los regimientos urquicistas cargaron reciamente y obligaron a los rosistas a replegarse a la segunda

línea, Lagos reaccionó con un enérgico contraataque que no alcanzó, mientras el ala izquierda se quebró al verse sobrepasado.

La caballería de Rosas emprendió la huida, el resultado de lo que dio en llamarse el Combate de los Campos de Álvarez dejó como saldo más de 300 muertos, 214 prisioneros y gran cantidad de pertrechos, entre ellos 4.200 caballos.

La derrota rosista preanunció el desenlace y el Ejército Grande pasó por el Puente Márquez rumbo a la victoria. Con la caída de Rosas se inicia una nueva etapa.

La extensa campaña bonaerense estará más unida a la ciudad de Buenos Aires por medio de un sistema regular de comunicaciones en el que la empresa "Mensajerías Argentinas" desempeñó un papel muy importante.

Fundada en 1852, tenía su administración en la calle México esquina Chacabuco y transportaba pasajeros y mercaderías, en lo que concierne al camino del Oeste y el puente Márquez; el 20 de noviembre de 1853 comenzó a funcionar una línea de "ómnibus a Luján".

La diligencia salía de Plaza Lorea y el asiento costaba cincuenta pesos. También por decreto del gobierno de Pastor Obligado de 22 de setiembre de 1853, se dispuso que desde octubre de ese año partiera, desde Buenos Aires, un correo transportando la correspondencia y periódicos los días 10, 20 y 30 de cada mes, el del camino del Oeste unía los siguientes puntos: San José de Flores, Puente de Márquez, Pilar, Giles, Areco, Salto y Rojas; al llegar a Pilar despachaba dos chasquis, uno a Capilla del Señor y otro a Luján a su vez, hacia Guardia de Luján, Bragado y Fuerte 25 de Mayo.

En 1860, con el tendido de los rieles del ferrocarril del Oeste y la inauguración de la estación de Moreno, cambió la importancia del Puente de Márquez, el ferrocarril arrastró a su costado el camino oficial, esta situación se reafirmó con la constitución, en 1871, del puente ubicado al lado del ferrocarril (llamado Del Paso del Cañón) y que se unió en forma más directa Merlo y Moreno.

Tras la creación del Partido de Moreno, el juez de Paz Pedro Martínez Melo reclama para la municipalidad la explotación del Puente de Márquez, por considerarlo dentro de su jurisdicción y como un modo de aumentar los recursos municipales con el cobro de peaje que, por esa época era de cinco pesos por carreta.

Sus sucesores, Adolfo Rojas y Cipriano Noguera, este último por medio de un detallado informe elevado al ministro de Hacienda en 1875, reivindica para la Municipalidad de Moreno los beneficios económicos que brindaba el Puente de Márquez.

Lo cierto es que en 1815 el Cabildo de Buenos Aires se encarga de la explotación del puente y lo entregó a Luis Pellón para su administración, contando por su labor con una remuneración.

Pasados los años, durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas, el puente continuaba en manos de Pellón, es en este período que Pellón traslada el puente cien metros hacia el norte, tarea para la que cuenta con el asesoramiento técnico de Pierre Benoit; más tarde pasará a poder de sus herederos que se encargaban del cobro de peaje.

En 1876 Miguel Naón figuraba como propietario del puente quien a su vez del lado de Morón poseía un comercio de almacén y despacho de bebidas conocido con su apellido. Los últimos encargados fueron Fabián Gómez y Anchorena, así, de acuerdo a la ley de caminos y cercas de la provincia, desde el 1 de enero de 1890 quedó suprimido el cobro de peaje.

Alrededor de 1928-1930, con la pavimentación de la actual Ruta 5, ex 7, desde Morón a Luján, la avenida Gaona perdió su importancia y se convirtió en un camino rural, en cambio la zona de Puente Márquez se trasformó en un lugar de recreación, con balnearios, recreos y clubes hípicos, en especial del lado del Partido de Morón donde también funcionó en 1934 una colonia nudista de origen nórdico, la primera del país, que contaba con 90 asociados: 40 mujeres y 50 hombres.

En 1939, el viejo puente de madera, ya carcomido y que cruzaba el río en diagonal, fue desmontado y se iniciaron las obras para construir una estructura de hormigón en suemplazó; sin embargo el encofrado de madera fue arrastrado por un desborde de las aguas del río. Finalmente el puente pudo ser construido en 1940 con la rectificación del camino para permitir la circulación en forma recta.

A partir de mediados de la década de 1990 la avenida Gaona recuperó su condición de carretera cuando se transformó en autopista del Oeste. En junio de 1997 la empresa concesionaria dinamitó el segundo puente de Márquez que remplazaba al original. Antes, el 18 de noviembre de 1964, el presidente Arturo Illia declaró al puente de Márquez como sitio histórico nacional mediante el decreto 9292/64, sin que ningún cartel lo indique; en la actualidad el trazado de la moderna autopista le otorga un marco distinto a un lugar que encierra un cúmulo de historia.

(*) Oscar Pasarelli, investigador y periodista morenense. Creador y director de la revista Mi Lugar.

Ha publicado también Imágenes de la Memoria y Moreno su Historia, su Gente.

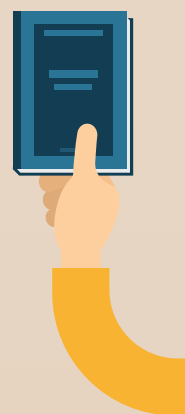




BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

NUESTROS DIAMANTES NEGROS

LOS LIBROS DIGITALES Y EN PAPEL



Abril es el mes internacional del libro. Por ello, queremos resaltar el valor insustituible para el ejercicio profesional que tiene la utilización de LOS LIBROS DIGITALES Y EN PAPEL, "NUESTROS DIAMANTES NEGROS", metáfora utilizada para describir la importancia de la materia constitutiva de la biblioteca, siendo su finalidad esencial reunir material bibliográfico, relacionado con la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, en todas las ramas del derecho, de modo tal que los libros puedan convertirse en una herramienta fundamental en la capacitación continua del matriculado.

La esencia de la biblioteca actual, es la integración del libro en papel y el libro digital. Nuestra biblioteca dispone, en ambos formatos, material de legislación, doctrina y jurisprudencia. Servicio esencial que brinda el Colegio, no solamente a sus matriculados, sino también a la comunidad de Moreno y General Rodríguez. La biblioteca es uno de los pilares de la colegiación y esa responsabilidad que tiene el Colegio está expresada en la Ley 5.177, objetivo fundamental de la Comisión de Biblioteca del CAMGR.

Ana Arnedillo
Bibliotecaria CAMGR

Patricia Edith Barcala
Abogada - Directora de la Comisión de Biblioteca CAMGR



JUSTICIA, DERECHOS Y CORONAVIRUS



La imprevista aparición, al menos para los no expertos en el tema, del Covid-19, declarado pandemia por la OMS, encontró al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires con la guardia baja en materia de implementación de modernas tecnologías aplicadas al trabajo cotidiano, de modo que resolvió acompañar, con la declaración de una suerte de feria-asueto judicial, las medidas preventivas implementadas por los poderes ejecutivos nacional y provincial.

Con el correr de los días y en virtud de los resultados positivos de la Distancia Social, Preventiva y Obligatoria decretada por el gobierno nacional se fue extendiendo la medida. Entonces la Suprema Corte fue prorrogando esa feria-asueto, dejando rápidamente al descubierto la imposibilidad de atender, en esas condiciones, las necesidades de abogados y justiciables en causas en trámite y nuevas.

Hace ocho años, los abogados comenzaron a capacitarse en el aspecto virtual del ejercicio de la profesión. Fue una tarea difícil, ya que los colegas, debieron cam-

biar todos los paradigmas fuertemente instalados que llevaban décadas; el expediente en papel, significaba escritos en papel, traslado hasta el tribunal, días hábiles, horarios, así toda la vida profesional. Hasta que se comenzó a hablar de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, firma digital, token, un cambio cultural muy grande, sobre todo para los abogados de mayor edad.

Los nuevos paradigmas, informática mediante, hizo que los abogados fueran descubriendo las ventajas que ofrecía esta modalidad: preparar un escrito y presentarlo desde la casa cualquier día y a cualquier hora. Toda una novedad.

De todas maneras, tenía absoluta vigencia lo presencial: abogados y particulares agolpados en las mesas de entrada, gente esperando para las audiencias, así de lunes a viernes.

De pronto el Covid-19 y la distancia social preventiva y obligatoria para enfrentar con mejores chances las consecuencias de la pandemia ya declarada por la

OMS, se convierten en tema central de nuestras vidas. La cuarentena obligatoria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional desde las cero horas del viernes 20 de marzo prácticamente paralizó a la justicia provincial. Los abogados podían hacer gran parte de su trabajo a distancia cumpliendo con la cuarentena, en virtud del avanzado funcionamiento del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas en la justicia provincial,

Pero la decisión del Máximo Tribunal provincial fue diferente, dispuso, por medio del Acuerdo 386/20, un asueto general con suspensión de términos, y la atención exclusiva de asuntos de “urgente” despacho.

Inmediatamente se sucedieron, de manera intensa, los reclamos de todos los colegios de abogados de la Provincia exigiendo poder trabajar. Se presentaron una serie de notas a la SCBA, al Presidente de la Nación; al Gobernador; al ministro de Justicia de la Provincia, a todos se les ofrecía caminos alternativos, preservando a rajatablas, la salud de todos los actores del sistema

judicial, respetando las normativas vigentes a nivel nacional y provincial, relacionadas con la emergencia sanitaria.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución 480-20, dispuso la reanudación del Servicio de Justicia, cumpliendo con todos los recaudos que exigen el Aislamiento y la Distancia Social, Preventiva y Obligatoria. Esta decisión es el resultado de los permanentes reclamos efectuados por los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Esto significa que, tanto la Suprema Corte, como la Procuración General deberán, de manera inmediata, disponer de todas las herramientas posibles para que el teletrabajo sea seguro y eficiente.

Estos meses dejan un claro mensaje para el futuro: el teletrabajo, en el Poder Judicial es una realidad que ya se instaló entre nosotros. Comienzan nuevos paradigmas en la vida social y en la justicia.

Mario Barboza

Responsable Comunicación Institucional CAMGR

Dra. Cristina Santinelli

Vicepresidenta CAMGR
Presidenta de la Comisión de Prensa



SE PRORROGAN LOS MANDATOS

La Plata, 12 de mayo de 2020.-

El Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 50 incs. e) e i) de la Ley 5177 – T.O. Decreto 2885/01), por unanimidad y con carácter excepcional Resuelve:

“tener por prorrogados los mandatos de los presiden-

tes, consejeros titulares y suplentes, y miembros titulares y suplentes de los tribunales de disciplina de los Colegios Departamentales, así como las autoridades del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en los cargos que detenta cada uno, que venzan el 31 de mayo de 2020” (ver Resolución Completa en www.camgr.org)

“

**LAVARSE LAS MANOS CON FRECUENCIA
Y LEER UN LIBRO, SON HÁBITOS QUE
DEBERÍAMOS INCORPORAR A
NUESTRAS VIDAS, ESPECIALMENTE
EN ESTOS TIEMPOS.**

”

**ES UN MENSAJE DEL INSTITUTO DE DERECHO A SALUD
Y LA BIBLIOTECA DEL CAMGR**





REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

AÑO VIII - N° 16 - SEPTIEMBRE 2020

Idea y Asesoramiento

Dra. Cristina Santinelli

Presidenta del Departamento
de Publicaciones y Prensa

Secretaria Académica

Dra. Eloisa Raya de Vera

Redacción, Fotografía y Dirección Periodística

Mario Barboza

Responsable Comunicación
Institucional y Prensa de CAMGR

Diseño Gráfico

Joel Manoni

www.joelmanoni.com.ar

Colegio de Abogados

Concejal Alberto Rosset 341
e/ Av. Victorica y Tte. Camilli - Moreno Centro

Contacto

Tel.: (0237) 463-7996 - Mail: prensa@camgr.org

www.camgr.org

SEGUINOS  

CASA

CASA SISTEMA ASISTENCIAL

Desde 1978 cuidando la salud de
los abogados y sus familias

Algunos de los Prestadores que nos acompañan...

En **MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ:**

- Clínica **MARIANO MORENO** ▪
- Clínica Privada **ALCORTA** ▪

En **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:**


HOSPITAL ITALIANO
de Buenos Aires


SANATORIO
FINOCHIETTO


Hospital Británico


SANATORIOS DE LA
TRINIDAD




HOSPITAL UNIVERSITARIO
AUSTRAL

CEMIC 60


ICBA
Instituto Cardiocirculatorio
de Buenos Aires

Consultar prestadores disponible para cada plan

Acercate a conocer nuestros planes...

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL
0800-222-2272 (CASA)

    /cajaabogados

WWW.CASA.ORG.AR

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AV. 13 N 821/29 - PISO 4 (1900) LA PLATA - BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL: (0221) 439-3939 - 427-0204 • E-MAIL: CASA@CAJAABOGADOS.ORG.AR



www.camgr.org